

Publican para comentarios el proyecto normativo "Procedimiento para Licitaciones de Suministro de Electricidad en el marco de la Ley N° 28832"

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 64-2025-OS/PRES**

Lima, **06 de mayo del 2025**

VISTO:

El Memorandum N° 297-2025-GRT de la Gerencia de Regulación de Tarifas, mediante el cual pone a consideración del Consejo Directivo el proyecto de resolución que aprueba la publicación para comentarios del "Procedimiento para Licitaciones de Suministro de Electricidad en el marco de la Ley N° 28832".

CONSIDERANDO:

Que, en el literal c) del artículo 3.1 de la Ley N° 27332, Ley Marco de Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, se señala que la función normativa de los reguladores comprende la facultad de dictar en el ámbito y materia de sus respectivas competencias, entre otros, reglamentos y normas técnicas. En tal sentido, el artículo 21 del Reglamento General de Osinergmin, aprobado mediante Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, precisa que corresponde a Osinergmin dictar de manera exclusiva y dentro de su ámbito de competencia, reglamentos y normas de carácter general, aplicables a todas las entidades y usuarios que se encuentren en las mismas condiciones. Estos reglamentos y normas podrán definir los derechos y obligaciones de las entidades y de éstas con sus usuarios;

Que, en el numeral 4.1 de la Ley N° 28832, Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica, se dispone que el abastecimiento oportuno y eficiente del mercado regulado se asegura mediante licitaciones de suministro de electricidad;

Que, con fecha 19 de enero de 2025, se publicó en el diario oficial El Peruano la Ley N° 32349 que modificó los artículos 1, 3, 4, 5, 7, 8 y 31 y las disposiciones complementarias finales segunda y séptima de la Ley N° 28832, estableciendo las consideraciones que se deben tomar en cuenta al llevar a cabo la contratación de suministro de electricidad para los Usuarios Regulados mediante licitaciones. En la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 32249 se dispuso de un plazo no mayor de 120 días calendario para que Osinergmin adecúe la normativa correspondiente para efectos la aplicación de los cambios a nivel legislativo;

Que, con fecha 9 de abril de 2025, se publicó en el diario oficial El Peruano el proyecto de "Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Contrataciones de Electricidad para el Suministro de los Usuarios Regulados" aprobado mediante Resolución Ministerial N° 127-2025-MINEM/DM, derogando el Reglamento de Licitaciones de Suministro de Electricidad, aprobado por el Decreto Supremo N° 052-2007-EM;

Que, en ese sentido, resulta necesaria la emisión de una nueva norma que reúna en un solo texto las diversas disposiciones aplicables a las licitaciones, teniendo en cuenta los cambios normativos establecidos con la Ley N° 32249;

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 64-2025-OS/PRES

Que, en atención a lo previsto en el artículo 25 del Reglamento General del Osinergmin, constituye requisito para la aprobación de los reglamentos y normas de alcance general que dicte el Regulador, que sus respectivos proyectos sean publicados en el diario oficial El Peruano, otorgando un plazo no menor de quince (15) días calendario con la finalidad que los interesados presenten sus opiniones y sugerencias, sin que ello tenga carácter vinculante ni de lugar a procedimiento administrativo;

Que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 20 y 21 del Reglamento que establece disposiciones sobre publicación y difusión de normas jurídicas de carácter general, resoluciones y proyectos normativos, aprobado con Decreto Supremo N° 009-2024-JUS, el titular de la entidad debe disponer mediante resolución publicada en el diario oficial, la publicación del proyecto normativo y la exposición de motivos en la sede digital de la entidad, otorgándose un plazo no menor a quince días calendario para que los interesados presenten sus comentarios, aportes u opiniones;

Que, en atención a lo señalado, corresponde publicar para comentarios la resolución que dispone la publicación del proyecto de Norma "Procedimiento para Licitaciones de Suministro de Electricidad en el marco de la Ley N° 28832" que sustituirá a las disposiciones establecidas en las Resoluciones N° 688-2008-OS/CD, N° 160-2009-OS/CD y N° 004-2010-OS/CD, disponiéndose un plazo para que los interesados remitan sus comentarios;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-PCM; en el Reglamento General de Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; y en el Reglamento de Organización y Funciones de Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2016-PCM; y

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo del Osinergmin en su Sesión N° 12-2025, de fecha 06 de mayo de 2025.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Publicación para comentarios

Autorizar la publicación del proyecto de norma "*Procedimiento para Licitaciones de Suministro de Electricidad en el marco de la Ley N° 28832*", conjuntamente con su exposición de motivos y el Informe N° 301-2025-GRT en el portal: <https://www.gob.pe/institucion/osinergmin/colecciones/5514-proyectos-normativos-paracomentarios> y en: <https://www.osinergmin.gob.pe/Resoluciones/Resoluciones-GRT-2025.aspx>.

Artículo 2.- Plazo para la recepción de comentarios

Otorgar un plazo de quince (15) días calendario, contados desde el día siguiente de la publicación de la presente resolución en el diario oficial, para que los interesados remitan sus comentarios al proyecto normativo a través de la Ventanilla Virtual de Osinergmin: <https://ventanillavirtual.osinergmin.gob.pe/>, o a la siguiente dirección electrónica: licitacionesuministro@osinergmin.gob.pe, o mediante la mesa de partes física con las que Osinergmin cuenta a nivel nacional.

Artículo 3.- Recepción y análisis de los comentarios

Encargar a la Gerencia de Regulación de Tarifas la recepción y análisis de las opiniones y sugerencias que se presenten sobre el proyecto de resolución; así como la elaboración y presentación de la propuesta final al Consejo Directivo de Osinergmin.

Artículo 4.- Publicación

Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano y, conjuntamente con el proyecto de Resolución de Consejo Directivo que aprueba la norma "*Procedimiento para Licitaciones de*

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 64-2025-OS/PRES

Suministro en el marco de la Ley N° 28832", su exposición de motivos y el Informe N° 301-2025-GRT en el portal institucional de Osinergmin.

«ochambergó»

Omar Chambergo Rodríguez
Presidente del Consejo Directivo

**PROYECTO
RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N°-2025-OS/CD**

Lima, ... de de 2025

CONSIDERANDO:

Que, el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería ("Osinergmin"), dentro de su ámbito de competencia, ejerce la función normativa contemplada en el literal c) del artículo 3 de la Ley N° 27332, Ley de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, la cual comprende la facultad de dictar normas que regulen los procedimientos a su cargo. Ello se complementa con lo establecido en el artículo 21 de su Reglamento General aprobado con Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, que establece que Osinergmin, a través de su Consejo Directivo, dicta de manera exclusiva y dentro de su ámbito de competencia, reglamentos y normas de carácter general aplicables a todas las entidades y usuarios que se encuentren en las mismas condiciones, siendo que estos reglamentos y normas pueden definir los derechos y obligaciones de las entidades y de éstas con sus usuarios;

Que, el Capítulo Segundo de la Ley N° 28832, Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica ("Ley 28832"), dispone que el abastecimiento oportuno y eficiente del mercado regulado se asegurará mediante licitaciones de suministro de electricidad. Asimismo, en dicho capítulo se establecen los términos, plazos, condiciones y obligaciones para el desarrollo de las licitaciones para garantizar el suministro de energía eléctrica destinada al Servicio Público de Electricidad;

Que, con Resolución N° 688-2008-OS/CD se aprobó la Norma "Procedimientos para Licitaciones de Largo Plazo de Suministros en el marco de la Ley N° 28832", mediante la cual se regulan las bases de licitación y los modelos de contrato aplicables a las licitaciones de largo plazo de suministro en el SEIN;

Que, asimismo, con Resolución 160-2009-OS/CD se aprobó la Norma "Procedimiento para Licitaciones de Corto Plazo de Suministros en el marco de la Ley N° 28832", que regula las licitaciones de corto plazo efectuadas para atender las desviaciones de la proyección de la demanda a efectos de mitigar el riesgo de abastecimiento en el SEIN;

Que, por su parte, con Resolución 004-2010-OS/CD se aprobó la Norma "Procedimientos para Licitaciones de Suministro para Sistemas Aislados en el marco de la Ley 28832", donde se establecieron disposiciones sobre los procesos de licitación para el suministro eléctrico en sistemas aislados;

Que, con fecha 19 de enero de 2025 se publicó en el diario oficial la Ley N° 32249 que modificó los artículos 1, 3, 4, 5, 7, 8 y 31 y las disposiciones complementarias finales, segunda y séptima, de la Ley 28832; asimismo se establecieron las consideraciones que se deben tomar en cuenta al llevar a cabo la contratación de suministro de electricidad para los usuarios regulados mediante licitaciones creados por la Ley N° 28832;

Que, asimismo, en la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 32249 se estableció que dentro de un plazo no mayor de 120 días calendario, el regulador adecúa la normativa correspondiente para efectos de la aplicación de los cambios a nivel legislativo;

Que, con fecha 09 de abril de 2025, se publicó en el diario oficial El Peruano el proyecto de "Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Contrataciones de Electricidad para el Suministro de los Usuarios Regulados", cuya publicación fue dispuesta mediante Resolución Ministerial N° 127-2025-MINEM/DM, en el que se prevé la derogación el Reglamento de Licitaciones de Suministro de Electricidad, aprobado por el Decreto Supremo N° 052-2007-EM;

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 64-2025-OS/PRES

Que, a partir de los cambios normativos efectuados y en base a experiencia de los últimos procesos de licitación de suministro de electricidad y las respectivas oportunidades de mejora, se hace necesario aprobar un nuevo procedimiento de licitaciones y dejar sin efecto las normas aprobadas con Resoluciones N° 688-2008-OS/CD, N° 160-2009-OS/CD y N° 004-2010-OS/CD;

Que, las mejoras a incorporar garantizan el logro de un proceso competitivo y transparente con participación de los interesados con etapas y plazos definidos, así como las condiciones para la evaluación en los procesos de licitación. De ese modo, se establecen criterios para el mecanismo de adjudicación, las garantías, precios máximos, migración de usuarios, fórmulas de actualización, factor de transmisión eléctrica y modelo de contrato, entre otras condiciones;

Que, mediante Resolución N°.....-2025-OS/PRES, se dispuso la publicación del proyecto de Norma "Procedimiento para Licitaciones de Suministro de Electricidad en el marco de la Ley N° 28832", a fin de que los interesados remitan sus opiniones y sugerencias, en un plazo de quince (15) días calendario;

Que, los comentarios y sugerencias presentados han sido analizados en los informes que sustentan la presente decisión, habiéndose acogido aquellos que contribuyen con el objetivo de la norma, correspondiendo la aprobación de la citada norma;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos; en el Reglamento General del Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; en el Reglamento de Organización y Funciones de Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2016-PCM; en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas y en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM; en la Ley N° 28832, Ley para asegurar el desarrollo eficiente de la Generación Eléctrica; y en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; así como en sus normas modificatorias y complementarias;

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinergmin en su Sesión N°...-2025;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación

Aprobar la norma "Procedimiento para Licitaciones de Suministro de Electricidad en el marco de la Ley N° 28832", que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Publicación

Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano y en el portal web: <https://www.gob.pe/osinergmin>, y consignarla con el Informe Técnico N°-2025-GRT y el Informe Legal N°.....-2025-GRT, en la web institucional: <https://www.osinergmin.gob.pe/Resoluciones/Resoluciones-GRT-2025.aspx>. Estos informes son parte integrante de la presente resolución.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única. - Adecuación de los procedimientos técnicos

Establecer un plazo de sesenta (60) días hábiles contados desde la publicación de la presente resolución, para que el COES proponga a Osinergmin la modificación de sus procedimientos técnicos o la aprobación de nuevos procedimientos para la aplicación de la norma aprobada. El COES presenta sus propuestas cumpliendo con las disposiciones de la "Guía de Elaboración de Procedimientos Técnicos", aprobada por Resolución N° 476-2008-OS/CD y modificatorias.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 64-2025-OS/PRES

Única. – Derogatoria de procedimientos

Derogar las Resoluciones N° 688-2008-OS/CD, 160-2009-OS/CD y 004-2010-OS/CD mediante las cuales se aprobaron: (i) la norma "Procedimientos para Licitaciones de Largo Plazo de Suministros en el marco de la Ley N° 28832", (ii) la norma "Procedimiento para Licitaciones de Corto Plazo de Suministros en el marco de la Ley N° 28832" y (iii) la norma "Procedimientos para Licitaciones de Suministro para Sistemas Aislados en el marco de la Ley 28832", respectivamente; así como sus modificatorias.

PROYECTO DE NORMA

“PROCEDIMIENTO PARA LICITACIONES DE SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD EN EL MARCO DE LA LEY N° 28832”

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto

Establecer los criterios y metodología para las licitaciones de suministro de electricidad y las contrataciones de suministro de electricidad, así como establecer los formularios, plazos y medios aplicables.

Artículo 2.- Marco legal

La presente norma se sustenta en las siguientes disposiciones normativas que en su conjunto se denominan Leyes Aplicables:

1. Ley N° 28832, Ley para asegurar el desarrollo eficiente de la generación eléctrica.
2. Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas (“LCE”).
3. Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
4. Decreto Supremo N° 009-93-EM, Reglamento de la LCE (“RLCE”).
5. Decreto Supremo N° 020-97-EM, Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos.
6. Resolución Directoral N° 014-2005-EM/DGE, Norma Técnica para la coordinación de la operación en tiempo real de los sistemas interconectados.

Las normas citadas incluyen las disposiciones modificatorias y complementarias, así como las que las sustituyan.

Artículo 3.- Ámbito de aplicación

La presente norma es de aplicación obligatoria a los Distribuidores que efectúan Licitaciones de Suministro de Electricidad en el marco de la Ley 28832. Asimismo, resulta de aplicación a los Generadores que participan en las Licitaciones y a los Usuarios.

Artículo 4.- Definiciones

Para efectos de la presente norma, todas las expresiones que contengan palabras, ya sea en plural o singular y que empiezan con mayúscula, tienen los significados que se indican a continuación o los que se definen en la LCE, el RLCE, la Ley 28832 y/o el Reglamento. Cualquier mención a numerales, artículos o títulos, sin señalar la norma a la que corresponden, se debe entender referida a la presente norma.

- 1) **Adjudicatario:** Es la persona jurídica a quien el Comité de Adjudicación le adjudica la Licitación. La Licitación puede tener uno o más Adjudicatarios.
- 2) **Barra:** Punto del sistema eléctrico preparado para entregar y/o retirar energía eléctrica para efectos de la definición de Punto de Suministro contenida en el Reglamento.
- 3) **Bases:** Es el documento elaborado por el Conductor del Proceso y aprobado por Osinergmin, que establece las reglas que rigen la Licitación.
- 4) **Bases Ajustadas:** Bases que incluyen la información remitida por aquellos Distribuidores que deseen participar de la Licitación iniciada por el Conductor del Proceso.
- 5) **Bases Integradas:** Bases definitivas como consecuencia del análisis de las sugerencias y consultas.
- 6) **Bloque Horario:** Clasificación de las horas del día, agrupadas según los niveles de demanda de electricidad; se dividen en las Horas de Base, Horas de Media y Horas de Punta.

- 7) **Conductor del Proceso:** Es el Distribuidor responsable de la conducción de la Licitación.
- 8) **Comité de Adjudicación:** Es el Comité designado por el Conductor del Proceso, a través de su representante legal facultado. Está a cargo de la evaluación de ofertas y la adjudicación de la buena pro, entre otras funciones que establezca el Reglamento.
- 9) **Comité Osinergmin:** Es el colegiado conformado por tres representantes de Osinergmin, designados por su consejo directivo (titulares y suplentes). Es responsable de la supervisión y monitoreo de las Licitaciones, lo cual incluye su participación en el Proceso hasta la suscripción de los contratos respectivos, así como debe cautelar que no se desnaturalicen las Bases, que se cumpla el Calendario del proceso, pudiendo modificarlo a partir de la solicitud sustentada, y se utilice el software para la adjudicación, entre otros, que establezca el Reglamento.
- 10) **Data Room:** Instalación física o virtual a través de la cual el Licitante proporciona la información necesaria para el Proceso de Licitación. Debe mantenerse disponible desde la convocatoria a Licitación hasta la adjudicación de la buena pro.
- 11) **Demanda Máxima Mensual:** Demanda mensual de potencia del Distribuidor integrada en períodos sucesivos de quince minutos coincidente con la máxima demanda en Horas de Punta.
- 12) **Demanda Requerida:** Demanda a licitar establecido en el Programa de Licitaciones.
- 13) **Días:** Se refiere a días hábiles para el cómputo de los plazos establecidos en el Reglamento. Se entienden por días hábiles todos los días del año, excepto sábados, domingo, feriados nacionales y aquellos declarados como no laborales a nivel nacional para el sector público.
- 14) **Distribuidora o Distribuidor:** Empresa concesionaria de distribución eléctrica.
- 15) **Energía Contratada Fija:** Cantidades de energía activa (Megavatios-hora o MWh) que el Adjudicatario se compromete a suministrar al Distribuidor en cada Punto de Suministro.
- 16) **Energía Contratada Variable:** Cantidades de energía activa adicional (Megavatios-hora o MWh) que el Adjudicatario se compromete a poner a disposición del Distribuidor en cada Punto de Suministro.
- 17) **Factores por Transmisión Eléctrica:** Es el factor determinado según lo establecido por Osinergmin, aplicable a los precios en el Punto de Suministro a efectos de la facturación por parte de los Adjudicatarios de los procesos de licitación, el cual considera los factores nodales de energía fijados en los precios en barra, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 48 de la LCE, y los factores de pérdidas medias de energía fijados en las tarifas de transmisión, en aplicación del numeral VI) del literal i) del artículo 139 del RLCE.
- 18) **Horas de Base:** Periodo comprendido entre las 23:00 y las 08:00 horas, conforme a la norma "Opciones Tarifarias de Aplicación de las Tarifas a Usuario Final", aprobada mediante Resolución N° 236-2005-OS/CD, o la que lo sustituya.
- 19) **Horas de Media:** Periodo comprendido entre las 08:00 y las 18:00 horas, conforme a la norma "Opciones Tarifarias de Aplicación de las Tarifas a Usuario Final", aprobada mediante Resolución OSINERG N° 236-2005-OS/CD, o la que lo sustituya.
- 20) **Horas de Punta:** Periodo comprendido entre las 18:00 y las 23:00 horas, conforme a la norma "Opciones Tarifarias de Aplicación de las Tarifas a Usuario Final", aprobada mediante Resolución OSINERG N° 236-2005-OS/CD, o la que lo sustituya.
- 21) **LCE:** Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas.
- 22) **Ley 28832:** Ley N° 28832, Ley para asegurar el desarrollo eficiente de la generación eléctrica.
- 23) **Leyes Aplicables:** Disposiciones normativas a las que se hace referencia en el artículo 2 de la presente norma.
- 24) **Licitación de Corto Plazo:** Es la Licitación iniciada por un Distribuidor con una anticipación mínima de un año y con un plazo contractual máximo de tres años de duración.
- 25) **Licitación de Largo Plazo:** Es la Licitación iniciada por un Distribuidor con una anticipación mínima de tres años y con un plazo contractual máximo de quince años de duración.
- 26) **Licitación de Mediano Plazo:** Es la Licitación iniciada por un Distribuidor con una anticipación mínima de dos años y con un plazo contractual máximo de cinco años de duración.
- 27) **Licitación de Sistemas Aislados:** Es la Licitación iniciada por un Distribuidor o por el Ministerio de Energía y Minas conforme a lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 28832.
- 28) **Licitante:** Es el Distribuidor o conjunto de Distribuidores que participan en la Licitación con el objetivo de satisfacer la demanda de sus Usuarios.

- 29) **Modelo de Contrato:** Proforma de contrato que forma parte de la Bases de la Licitación.
- 30) **Oferta Económica:** Oferta expresada en Megavatios-hora (MWh) o Megavatios (MW) y sus respectivos precios para cada bloque horario, según corresponda. Los mencionados precios se entienden referidos al Punto de Oferta y a la fecha de convocatoria a la Licitación.
- 31) **Plazo Contractual:** Es el periodo de suministro efectivo previsto en los Contratos de Suministro para Usuarios Regulados, aprobado por Osinergmin en el Programa de Licitaciones.
- 32) **Postor:** Es la persona jurídica, asociación o consorcio que participa en una Licitación presentando sus Ofertas conforme a lo que establezcan las Bases.
- 33) **Potencia Contratada:** Cantidades de potencia (Megavatios o MW) que el Adjudicatario se compromete a suministrar al Distribuidor en cada Punto de Suministro.
- 34) **Precio Máximo de Adjudicación:** Precio establecido por Osinergmin para cada bloque horario como máximo para la adjudicación de una Oferta Económica. Se mantiene en reserva y en custodia de un notario público.
- 35) **Proceso:** Licitación a través del cual se adjudica el suministro de electricidad a los Adjudicatarios respectivos.
- 36) **Programa de Licitaciones:** Es la programación centralizada de los procesos de licitación en los próximos 10 años para abastecer la demanda de los Usuarios Regulados. Es aprobado por Osinergmin en base a la propuesta anual elaborada por los Distribuidores. Su actualización se lleva a cabo dentro del proceso de aprobación.
- 37) **Punto de Oferta:** Es la Barra del sistema eléctrico donde los Postores refieren los precios de sus Ofertas de acuerdo con lo establecido en las Bases.
- 38) **Punto de Suministro:** Es la Barra o Barras del sistema eléctrico donde se inician las instalaciones del Distribuidor y en las cuales se efectúa el suministro de energía y/o potencia.
- 39) **SEIN:** Sistema Eléctrico Interconectado Nacional.
- 40) **Reglamento:** Reglamento de Contrataciones de Electricidad para el Suministro de los Usuarios Regulados.
- 41) **Suministro:** Energía (Megavatio-hora o MWh) y/o potencia (Megavatio o MW) requerida por el Licitante para sus clientes regulados y libres, de ser el caso, durante el Plazo Contractual.

CAPÍTULO II

SOBRE EL PROGRAMA DE LICITACIONES

Artículo 5.- Disposiciones generales sobre el Programa de Licitaciones

- 5.1. El Distribuidor elabora su propuesta de Programa de Licitaciones y la remite para la aprobación de Osinergmin considerando la demanda histórica, la proyección de la demanda, Contratos de Suministro vigentes con sus respectivas adendas y/o cláusulas adicionales, y la estrategia de contratación.
- 5.2. La propuesta debe estar acompañada con el informe de sustento en función de asegurar la cobertura y precios eficientes para los Usuarios Regulados y es remitida conjuntamente con la información detallada en el Anexo 1, en los formatos y medios que establezca Osinergmin y los plazos establecidos en el artículo 10 de la presente norma. Asimismo, el Informe debe contener el sustento de los periodos de carencia y plazos contractuales.
- 5.3. Osinergmin se encuentra facultado a requerir información adicional a la que presenten los Distribuidores y a solicitar aclaraciones y/o precisiones respecto a la información remitida.
- 5.4. El Programa de Licitaciones es obligatorio para Distribuidores cuya máxima demanda destinada a los Usuarios Regulados supere los 10 MW de la Demanda Máxima Mensual en los últimos doce (12) meses previos al inicio del procedimiento de aprobación del Programa de Licitaciones.

- 5.5. El Distribuidor es responsable de la veracidad, oportunidad y exactitud de la información que remite.
- 5.6. El Programa de Licitaciones puede ser modificado excepcionalmente previa aprobación de Osinergmin, para lo cual el Distribuidor debe presentar su solicitud acompañada con los sustentos correspondientes que motiven el cambio.

Artículo 6.- Sobre la proyección de la demanda

- 6.1. En base a la Potencia Coincidente a nivel de sistema eléctrico en Horas Punta, y las energías en Horas de Base, Media y Punta, recopiladas en series mensuales de los últimos diez (10) años históricos o en su equivalente de ciento veinte (120) meses, deben efectuarse las proyecciones mensuales de la demanda de los siguientes quince (15) años por cada una de las barras, conforme el Anexo 1.
- 6.2. En la proyección de la demanda, el Distribuidor debe considerar una metodología consistente con el modelo de datos históricos, basada en métodos econométricos o estadísticos validados. Entre las variables explicativas más relevantes debe considerarse el Producto Bruto Interno, población o clientes, tarifas de venta de energía, por cada barra.
- 6.3. Los resultados de las proyecciones deben ser presentados bajo tres escenarios (pesimista, moderado y optimista) con todo el sustento documentario.

Artículo 7.- Disposiciones para remitir los Contratos de Suministro

Conjuntamente con su propuesta de Programa de Licitaciones, el Distribuidor debe proporcionar a Osinergmin la siguiente información:

- a) Copias de los vigentes Contratos de Suministro incluidas sus adendas y/o cláusulas adicionales.
- b) Información sobre el tipo de contrato (largo plazo, mediano plazo, corto plazo, sin licitación), tipo de producto (potencia contratada y/o energía contratada), fecha de suscripción y vigencia del contrato, fecha de inicio y término de suministro, entre otros, conforme al Anexo 1.
- c) Copias de los acuerdos que se suscriban en el mercado de excedentes de Contratos de Suministro, e información sobre los excedentes o déficit de energía y potencia, cantidades traspasadas, costos de transacción, entre otros, conforme al Anexo 1.

Artículo 8.- Sobre la elaboración de la propuesta de Programa de Licitaciones

- 8.1. La remisión de la información de la demanda regulada y los Contratos de Suministro se realiza conforme a lo señalado en los artículos 6 y 7 de la presente norma, respectivamente.
- 8.2. La propuesta de Programa de Licitación se elabora considerando los siguientes componentes:
- a) Balance entre la demanda regulada y los Contratos de Suministro considerando el último Programa de Licitaciones vigente.
 - b) Estrategia de contratación mediante licitaciones para los próximos diez (10) años que asegure el suministro oportuno y eficiente a los Usuarios Regulados, conforme lo establece el Reglamento.
 - c) La Demanda Requerida para el SEIN, se determina considerando el cumplimiento mínimo de la demanda a contratar como mínimo, conforme lo establezca el Reglamento.
- 8.3. La fecha de cierre de la información a ser utilizada en la propuesta del Programa de Licitaciones es el 31 de diciembre del año anterior a la fecha de remisión de la referida propuesta.

Artículo 9.- Disposiciones sobre el tipo de Licitación a incluir en el Programa de Licitaciones

- 9.1. El Programa de Licitaciones prioriza las Licitaciones de Largo Plazo. En caso se determine la necesidad de realizar más licitaciones, se aprueban Licitaciones de Mediano Plazo y Licitaciones de Corto Plazo hasta los límites establecidos en el Reglamento.
- 9.2. La modalidad de contratación para Licitaciones de Largo Plazo es en base a la energía contratada fija, para Licitaciones de Mediano Plazo es en base a la energía contratada fija y variable, y, para Licitaciones de Corto Plazo es en función de la energía contratada variable.
- 9.3. Para los Sistemas Aislados, el Programa de Licitaciones considera prioritariamente la programación de Licitaciones de Largo Plazo para promover nuevas unidades de generación. Solo se incluyen Licitaciones de Corto Plazo y Licitaciones de Mediano Plazo cuando existan condiciones que permitan la competencia.

Artículo 10.- Procedimiento para la aprobación del Programa de Licitaciones

La aprobación del Programa de Licitaciones cuenta con las siguientes etapas:

- a) El Distribuidor remite su propuesta del Programa de Licitaciones el último día hábil de abril de cada año. Las propuestas presentadas con posterioridad a este plazo se declaran improcedentes, independientemente de la sanción prevista la Escala de Multas y Sanciones de Osinergmin.
- b) Osinergmin revisa la admisibilidad de la propuesta a efectos de determinar si contiene los documentos requeridos en la presente norma, atendiendo lo dispuesto en la Ley del Procedimiento Administrativo General. La inadmisibilidad se califica mediante oficio del órgano instructor del procedimiento, la Gerencia de Regulación de Tarifas, independientemente de la sanción prevista la Escala de Multas y Sanciones de Osinergmin.
- c) La solicitud es atendida en un plazo máximo de treinta (30) Días, contados a partir de la fecha de su presentación o admisión, según sea el caso. En caso se identifiquen observaciones de fondo, se otorga al Distribuidor un plazo mínimo de veinte (20) Días para absolverlas. En tanto se encuentre pendiente la subsanación de observaciones, no se contabiliza el plazo del procedimiento administrativo. La subsanación de observaciones debe estar acompañada de una versión actualizada y completa del Programa de Licitaciones.
- d) El Consejo Directivo de Osinergmin emite una resolución aprobando o no el Programa de Licitaciones. El Programa de Licitaciones no será aprobado, en caso luego de revisar la subsanación a las observaciones, se advierta que la propuesta no ha sido elaborada conforme a la Ley 28832, el Reglamento o la presente norma, independientemente de la sanción prevista la Escala de Multas y Sanciones de Osinergmin.

Artículo 11.- Procedimiento para la actualización y modificación del Programa de Licitaciones

La actualización y modificación del Programa de Licitaciones siguen las mismas disposiciones establecidas en los artículos 5, 6, 7, 8, 9 y 10 de la presente Norma.

CAPÍTULO III
SOBRE LAS LICITACIONES

Artículo 12.- Aspectos Generales de la Licitación

- 12.1. Las Bases contienen los términos y condiciones del Proceso e incluyen el Modelo de Contrato.

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 64-2025-OS/PRES

- 12.2. El Conductor del Proceso brinda a cada adquiriente de Bases un código de identificación que se encuentra impedido de revelar a terceros, asimismo brinda a cada Oferta Económica del Postor un código que lo haga anónimo frente a sus competidores.
- 12.3. Los códigos a que se refiere el numeral previo se utilizan en todas las etapas del Proceso y no deben ser revelados, bajo sanción prevista la Escala de Multas y Sanciones de Osinergmin.
- 12.4. El Licitante debe mantener en reserva toda la información relacionada con el Proceso, salvo aquella que por mandato legal deba publicarse y previamente sea autorizada por Osinergmin, bajo sanción de acuerdo a lo dispuesto en la Escala de Multas y Sanciones de Osinergmin. En el Anexo 6 se establece el detalle sobre el ámbito que comprende el deber de confidencialidad.

Sin perjuicio de las sanciones administrativas a que hubiera lugar por incumplimiento del deber de confidencialidad, el Postor queda inhabilitado durante cuatro (4) años para participar en las Licitaciones que se efectúen al amparo de la Ley N° 28832.

- 12.5. Los agentes precalificados en una convocatoria previa, resultan precalificados en una posterior convocatoria del mismo Proceso siempre que hayan presentado Ofertas en dicha convocatoria previa y que lo soliciten por escrito en la etapa de presentación de sobres de precalificación.
- 12.6. Los precios de potencia y energía, en cada Bloque Horario, aplicables durante el plazo contractual en cada Barra que integra un Punto de Suministro, se obtienen como el producto que resulte de multiplicar los respectivos precios ofertados por el Adjudicatario en el Punto de Oferta, debidamente actualizados, por los correspondientes Factores por Transmisión Eléctrica de potencia y energía vigentes durante el Plazo Contractual.
- 12.7. Las garantías de seriedad de oferta y de ejecución de los proyectos de generación, señaladas en la presente norma, deben ser incondicionales, solidarias, irrevocables y de realización automática. No se aceptan declaraciones juradas ni cualquier otro documento que no tenga valor monetario.

La garantía de seriedad de oferta no puede exceder del 10% de la valoración a Precios en Barra de cuatro meses de facturación del plazo contractual.

Las garantías que ofrezcan los Distribuidores deben ser también incondicionales, solidarias, irrevocables y de realización automática.

- 12.8. La garantía de ejecución de obras, a que se refiere el numeral 4.6 del artículo 4 de la Ley 28832, es aplicable por igual a los proyectos de nueva generación eléctrica, hidroeléctricos y no hidroeléctricos.
- 12.9. La Licitación debe convocarse teniendo en cuenta lo aprobado en el Programa de Licitaciones. La Gerencia de Supervisión de Energía, a través de su órgano correspondiente, supervisa que los Distribuidores cumplan con esta obligación.
- 12.10. El dinero proveniente del cobro de penalidades, ejecución de garantías o indemnización de daños y perjuicios, que se generen durante el Proceso o la ejecución de los contratos, son considerados como un ingreso a favor de los Distribuidores y restados para efectos del programa de transferencias del Precio a Nivel Generación según lo determine Osinergmin en la respectiva resolución.
- 12.11. No constituyen proyectos de nueva generación eléctrica las ampliaciones ni el repotenciamiento de centrales de generación existentes que no incrementen la Energía Firme como mínimo en 20% por sobre aquella reconocida.

- 12.12. La Potencia Firme o Energía Firme disponible de un proyecto de nueva generación eléctrica en una convocatoria dada es igual a la Potencia o Energía Firme calculada por el COES, siguiendo los mismos criterios y procedimientos que para la generación existente, menos su potencia o energía ya comprometida mediante contratos.
- 12.13. Las etapas y fechas del Proceso se determinan conforme lo señalado en el Anexo 2.
- 12.14. El Precio de potencia inicial de la Oferta Económica es el Precio Básico de Potencia vigente a la fecha de la Convocatoria a la Licitación para el Punto de Oferta.

Artículo 13.- Sobre la convocatoria a Licitación

El aviso de convocatoria debe contemplar lo siguiente:

- a) Datos del Conductor del Proceso y demás Distribuidores que integran el Licitante.
- b) Objeto de la convocatoria, incluyendo la información relativa de la Demanda Requerida, conforme a lo establecido en el Programa de Licitaciones.
- c) El plazo contractual.
- d) Lugar de adquisición y costo de las Bases.
- e) Etapas y cronograma del Proceso.

Artículo 14.- Aprobación y contenido de las Bases sobre el Suministro

- 14.1 Las Bases son aprobadas mediante resolución del consejo directivo de Osinergmin dentro de los treinta (30) Días siguientes a la presentación a Osinergmin de Bases Ajustadas por parte del Conductor del Proceso.
- 14.2 Conforme el Programa de Licitaciones, las Bases contienen lo siguiente:
- a) El Plazo Contractual y Puntos de Suministro requeridos por el Licitante.
 - b) Por cada Punto de Suministro la Demanda Requerida; la cual es especificada por cada Distribuidor que forme parte del Licitante, discriminando entre la demanda del Servicio Público de Electricidad y la demanda de los Usuarios Libres.
 - c) El procedimiento para la evaluación de las ofertas.
 - d) Los Modelos de Contratos, de acuerdo con el Anexo 8.
 - e) Las fórmulas de actualización de precios de potencia y/o energía aplicable a todos los adjudicatarios durante el Plazo Contractual.
 - f) Las exigencias y compensaciones por seguridad y calidad de servicio, de acuerdo con las Leyes Aplicables.
 - g) Los requerimientos referidos a interrupciones y casos de fuerza mayor, causales de resolución del contrato, solución de controversias, cesión de posición contractual y condiciones de facturación y pago.
 - h) Las obligaciones de suministro de los Adjudicatarios, que no admitirán en ningún caso, excesos de energía o potencia sobre la Energía o Potencia Contratada con el Distribuidor.
 - i) Las garantías que otorgan los Adjudicatarios a favor de los Distribuidores que integran el Licitante o que otorgan los Distribuidores a los Adjudicatarios, de conformidad con el Reglamento y la presente norma.
 - j) El tratamiento de la Potencia y Energía Contratada (para Usuarios Libres y Usuarios Regulados) como consecuencia de la migración de Usuarios Regulados del Distribuidor a la categoría de Usuarios Libres del mismo Distribuidor, y viceversa. La Potencia y Energía Contratada no puede ser incrementada, y sólo puede ser reducida si el Adjudicatario así lo acepta. El Distribuidor debe

efectuar la solicitud al Generador con por lo menos diez (10) meses de anticipación, presentando el correspondiente sustento.

k) Otros que el Licitante considere relevantes.

Artículo 15.- Contenido de las Bases sobre los Postores

Las Bases deben especificar y detallar, entre otros, lo siguiente:

- 15.1. El día, hora y lugar estipulado para el acto público de presentación de Propuestas y adjudicación.
- 15.2. La forma y los formatos tipo para remitir la documentación, que deben ser redactados en idioma español.
- 15.3. El contenido mínimo del sobre de precalificación es el siguiente:
 - 15.3.1. Acreditación de adquisición de las Bases.
 - 15.3.2. Acreditación del representante legal del adquirente de Bases.
 - 15.3.3. Acreditación expedida por el COES de la mínima Potencia y/o Energía Firme no comprometida por contratos durante todo el Plazo Contractual, considerando únicamente las unidades en Operación Comercial del Postor y los compromisos de Potencia y/o Energía Firme que con terceros le vincule durante el Plazo Contractual, descontando lo adjudicado en convocatorias previas del mismo proceso de Licitación.
 - 15.3.4. Para cada proyecto de nueva generación del Postor se presenta:
 - (i) Copia de resolución de autorización o concesión definitiva de generación eléctrica.
 - (ii) Cronograma de ejecución del proyecto aprobado por el organismo concedente.
 - (iii) Potencia y/o Energía Firme disponible del proyecto acreditada por el COES, las cuales se determinan de acuerdo a la normativa vigente.
 - 15.3.5. Compromisos de:
 - (i) Aceptación de las Bases y validez de propuesta durante el proceso de acuerdo con el Anexo 4.
 - (ii) No colusión y confidencialidad de acuerdo con los Anexos 5 y 6.
 - (iii) Potencia y/o Energía mínima a ofrecer distribuida entre las Ofertas Económicas, así como el número de estas que contiene la propuesta. Esta potencia y/o energía mínima no puede superar las potencias y/o energías firmes a que se refieren los numerales 15.3.3. y 15.3.4. precedentes.
 - (iv) Potencia y/o Energía máxima adjudicable por todas las ofertas, conforme el formato del Anexo 10, la cual no puede superar las potencias y/o energías firmes acreditadas por el COES, conforme se refieren los numerales 15.3.3. y 15.3.4. precedentes.
 - 15.3.6. El contenido en el sobre de la Propuesta contiene como máximo seis Ofertas Económicas de acuerdo con el formato que establezcan las Bases.
- 15.4. La oportunidad y forma en que los Adjudicatarios hacen efectiva la garantía de ejecución de obras, para el caso de nuevos proyectos de generación. Dicha garantía se extingue a más tardar cuando se inicie la operación comercial de la respectiva central.
- 15.5. Todos los documentos deben estar firmados por el representante legal del adquirente de Bases.

Artículo 16.- Bases Integradas

- 16.1. Como consecuencia de las sugerencias y consultas a las Bases, Osinergmin aprueba las Bases Integradas mediante resolución de su consejo directivo, dentro de los veinte (20) Días posteriores a la presentación de la propuesta por parte del Conductor del Proceso.

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 64-2025-OS/PRES

- 16.2. Las propuestas de cambio, así como el análisis de las sugerencias y consultas, deben motivarse en un informe a ser elaborado por el Conductor del Proceso.
- 16.3. Osinergmin publica las Bases Integradas en su portal web institucional.

Artículo 17.- Acto de precalificación

- 17.1. La apertura de los sobres de precalificación se realiza en acto privado y cuenta con la presencia de un notario público, el Comité de Adjudicación y del Comité Osinergmin. Al finalizar la revisión de la documentación se procede a elaborar un acta que indique los adquirentes de Bases que resultaron precalificados por haber cumplido con todos los requisitos exigidos. El acta tiene carácter de confidencial e incluye la energía mínima ofrecida y los códigos otorgados a cada Postor.
- 17.2. Los agentes precalificados deben presentar una garantía de seriedad de oferta, que es ejecutada en caso incumpla el compromiso indicado en el numeral (iii) del numeral 15.3.5. Esta garantía debe cumplir con los requisitos establecidos en la presente norma, y es devuelta luego de finalizado el Proceso. En la misma oportunidad remiten los contratos de suministro firmados por su representante legal.

Artículo 18.- Propuesta de Oferta

- 18.1. La apertura de propuestas y adjudicación se realiza en un único acto público que debe contar con la presencia de un notario público y desarrollarse en un local o auditorio de acceso abierto a la ciudadanía.
- 18.2. El Comité Osinergmin verifica el contenido de cada Propuesta y descalifica aquellas que no satisfacen los requerimientos de las Bases, procediendo a su devolución al finalizar el acto público.
- 18.3. La evaluación de ofertas y adjudicación se rigen bajo lo establecido en el Anexo 3.
- 18.4. En el caso de declarar desierto a un Proceso, no hay derecho a reclamación, indemnización o reembolso alguno para los Postores.
- 18.5. En el caso de que se revele el Precio Máximo de Adjudicación, el notario público dispone y registra en acta el Precio Máximo de Adjudicación.

Artículo 19.- Suscripción de Contratos de Suministro

- 19.1. El notario público elabora un acta del acto público donde, entre otros, consigna las Potencias y/o Energías Contratadas asignadas a cada Adjudicatario por cada Punto de Suministro, diferenciando entre Usuarios Regulados y Usuarios Libres, incluyendo además los correspondientes precios de energía o potencia en cada bloque horario; además de identificar expresamente al Postor en el acta.
- 19.2. Los Distribuidores que conformen el Licitante suscriben los Contratos de Suministro, de acuerdo con las cantidades adjudicadas por cada Punto de Suministro, diferenciando entre Usuarios Regulados y Usuarios Libres.
- 19.3. Dentro de los treinta (30) Días posteriores a la fecha de Adjudicación, Osinergmin procede a la devolución de los contratos de suministro firmados de aquellos Postores que no resultaron Adjudicatarios.

Artículo 20.- Cancelación del Proceso

- 20.1. Una vez aprobadas las Bases, el Proceso sólo puede ser cancelado hasta antes de la etapa de presentación de Propuestas y adjudicación, previa autorización de Osinergmin mediante resolución de su consejo directivo. Para tal fin, el Conductor del Proceso solicita la cancelación por escrito y firmada por todos los Distribuidores que conforman el Licitante junto con un informe que motive la cancelación, asimismo, debe comunicar a los Postores sobre esta solicitud.
- 20.2. Osinergmin dispone de veinte (20) Días para resolver la solicitud. Durante este plazo se suspende el cómputo de días del cronograma del Proceso.
- 20.3. Una vez notificada la cancelación, el Licitante procede a devolver el costo de las Bases a los Postores, quienes no pueden reclamar otra compensación.
- 20.4. El Proceso también puede ser cancelado en caso de que este incumpla con el Programa de Licitaciones.
- 20.5. La cancelación es ordenada mediante resolución de consejo directivo, sin perjuicio de las sanciones administrativas a que hubiera lugar.

Artículo 21.- Proforma del Contrato de Suministro

- 21.1. Las cláusulas de la proforma de contrato propuesta por el Conductor del Proceso deben sujetarse a lo dispuesto en la presente norma.
- 21.2. En los casos en que la proforma de contrato propuesta por el Conductor del Proceso difiera del Modelo de Contrato previsto en la presente norma, éste debe sustentar las modificaciones, las cuales son analizadas por Osinergmin y, según el caso, denegadas, modificadas o aprobadas en la oportunidad de aprobación de Bases y/o aprobación de Bases Integradas.

CAPÍTULO IV **MODIFICACIONES CONTRACTUALES**

Artículo 22.- Modificaciones de Contratos de Suministro

Una vez firmados los Contratos de Suministro, se requiere someter a la aprobación de Osinergmin, las modificaciones contractuales relacionadas con: i) Plazos Contractuales, ii) Potencias y/o Energías Contratadas, iii) Precios Firmes, sus fórmulas de actualización y cualquier otro aspecto que determine el valor de los precios unitarios de venta de potencia y/o energía.

Artículo 23.- Etapa previa a la solicitud de modificación de Contrato de Suministro

- 23.1. El solicitante –Adjudicatario o Distribuidor– debe requerir directamente opinión a los terceros intervinientes en el mismo proceso de licitación (Adjudicatarios del Distribuidor) sobre el proyecto de adenda acordado con su contraparte.
- 23.2. Dentro de la comunicación remitida debe adjuntar el proyecto de adenda y un informe de sustento o indicar la ruta web disponible para su descarga.
- 23.3. El solicitante otorga un plazo no menor de diez (10) ni mayor de veinte (20) Días, para que los terceros remitan su opinión.
- 23.4. El solicitante analiza las opiniones, y de considerarlo, plantea los cambios al proyecto de adenda, cuya versión final, de aplicar, debe contar con el consentimiento de la contraparte.

Artículo 24.- Requisitos

Junto a la solicitud de modificación del Contrato de Suministro suscrita por el representante legal del solicitante, se deben presentar los siguientes requisitos:

- a) La versión del proyecto de adenda, remitida también en versión MS Word.
- b) De aplicar, el consentimiento de la contraparte respecto de la versión final del proyecto de adenda, mediante comunicación suscrita por un representante legal debidamente facultado.
- c) Cargo de las comunicaciones directamente cursadas a los terceros intervinientes en el mismo proceso de licitación, a que se refiere el artículo 23 de la presente norma.
- d) Informe técnico-económico y legal de sustento, que incluya: i) Fundamentos de hecho para la modificación contractual; ii) amparo normativo de la modificación contractual; iii) análisis de por lo menos tres escenarios de evaluación de demanda: "pesimista", "medio" y "optimista" respecto a la cobertura del mercado regulado; iv) evaluación cuantitativa de los posibles impactos económicos a cada una de las partes (Generador - Distribuidor), a terceros involucrados (Ej. Otros Suministradores) y al usuario final, y análisis de los resultados de dicha evaluación cuantitativa; v) análisis de las opiniones recibidas de los interesados al proyecto de adenda, a que se refiere el artículo 23 de la presente norma.
- e) Los sustentos incorporados en el informe deben ser presentados como archivo magnético en su versión MS Office (Word, Excel) u otro según sea el caso.

Artículo 25.- Procedimiento administrativo de modificación de Contrato de Suministro

- 25.1. De manera previa al inicio del procedimiento administrativo de aprobación de modificación de Contrato de Suministro, se deben realizar las siguientes actividades:
- a) Recibida la comunicación inicial donde se proponga la modificación contractual, que incluye el respectivo proyecto de adenda de modificación al Contrato de Suministro y los requisitos establecidos en el artículo 24 de la presente norma, la Gerencia de Regulación de Tarifas publica la comunicación inicial en el portal web institucional de Osinergmin, dentro de los tres (3) Días.
 - b) Dentro de los diez (10) Días siguientes a la publicación de la comunicación inicial, los interesados no intervinientes en el proceso de licitación pueden remitir a la Gerencia de Regulación de Tarifas sus comentarios sobre la comunicación inicial.
 - c) En los cinco (5) Días siguientes al vencimiento del plazo establecido en el literal anterior, de presentarse, la Gerencia de Regulación de Tarifas traslada a la solicitante: i) los comentarios recibidos al proyecto de adenda para su análisis; y, de ser el caso, ii) las observaciones de forma.
 - d) Osinergmin le otorga a la solicitante un plazo no menor de diez (10) Días para que remita el análisis de los comentarios recibidos y las observaciones de forma, bajo apercibimiento de tener como no presentada su solicitud. De corresponder, el solicitante debe presentar una nueva versión de su propuesta.
- 25.2. Una vez culminada la etapa previa descrita en el numeral anterior y recibida la solicitud de modificación contractual, la Gerencia de Regulación de Tarifas puede plantear observaciones de fondo a la solicitante, otorgándole un plazo para su subsanación. Dentro de este plazo, la solicitante remite la propuesta definitiva conteniendo la subsanación de las observaciones de fondo.
- 25.3. Subsanadas las observaciones de fondo o de no existir estas, Osinergmin resuelve la solicitud de modificación de Contrato de Suministro, debiendo emitir para tal fin una resolución de su consejo directivo que es publicada en el diario oficial El Peruano.

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 64-2025-OS/PRES

- 25.4. Osinergmin tiene un plazo de treinta (30) Días para aprobar o denegar la solicitud de modificación contractual remitida de conformidad a lo dispuesto en el numeral 25.2 precedente. El procedimiento de aprobación de modificación de Contrato de Suministro está sujeto a silencio administrativo negativo.

Artículo 26.- Eficacia de las modificaciones de Contratos de Suministro

- 26.1. Las modificaciones tienen eficacia luego de efectuada la referida aprobación previa de Osinergmin y de haber sido suscritas debidamente vía adenda o cláusula adicional.
- 26.2. Las modificaciones a los contratos, sujetas o no a aprobación previa de Osinergmin, deben ser informadas por el Distribuidora Osinergmin, remitiendo las respectivas adendas o cláusulas adicionales, dentro de los diez (10) Días de suscritas, sin perjuicio del ejercicio de la facultad supervisora y fiscalizadora del Osinergmin.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única.- Los incumplimientos por parte de los Distribuidores a las obligaciones, plazos y disposiciones de la presente norma, incluida la presentación de información falsa, incompleta, tardía o defectuosa, que sean advertidos por cualquier órgano de Osinergmin o los integrantes del Comité Osinergmin, deben ser reportados a la Gerencia de Supervisión de Energía a fin de que proceda con los procedimientos administrativos sancionadores a que hubiera lugar de conformidad con la Escala de Multas y Sanciones de Osinergmin.

ANEXOS

ANEXO 1

ESPECIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA PARA DETERMINAR EL PROGRAMA DE LICITACIONES

La información es presentada en un Libro Excel, de forma separada en cada hoja del Libro Excel para cada tabla que haya sido requerida. Esta Tabla deben guardar la estructura establecida aun cuando no se cuente con alguno de los campos detallados, en cuyo caso se deja el espacio correspondiente para dicho campo. Los archivos deben ser remitidos con la cabecera del campo.

A. Información de demanda regulada de los Distribuidores (Tabla A)

Se refiere a la información de los registros de medición de energía activa y potencia para la carga de información histórica y proyectada de la demanda regulada de los Distribuidores. La Tabla A está conformada por las siguientes columnas:

- 1) Año reportado: Corresponde al año en el cual se registra la información de energía y potencia, expresado en "AAAA".
- 2) Mes reportado: Corresponde al mes en el cual se registra la información de energía y potencia, expresado en "MM".
- 3) Código del Distribuidor: Corresponde al código que tiene cada Distribuidor, en este caso de la empresa que compra la energía y potencia. Deberá seleccionarse del Cuadro Empresa.
- 4) Código de la Barra de Compra: Corresponde al código de la barra donde la empresa suministradora compra la energía y potencia. Deberá seleccionarse del Cuadro Barra.
- 5) Potencia: Corresponde al valor de potencia en Horas de Punta, coincidente con la Demanda Máxima Mensual, expresado en MW.
- 6) Energía Activa en Horas de Base: Corresponde al valor de energía activa en Horas de Punta, expresada en MWh.
- 7) Energía Activa en Horas de Media: Corresponde al valor de energía activa en Horas de Media, expresada en MWh.
- 8) Energía Activa en Horas de Base: Corresponde al valor de energía activa en Horas de Base, expresada en MWh.

B. Información de contratos de suministro de los Distribuidores (Tabla B)

Se refiere a la información de los contratos de suministro entre los Distribuidores y suministradores. La Tabla B está conformada por las siguientes columnas:

- 1) Año reportado: Corresponde al año en el cual se registra la información de energía y potencia, expresado en "AAAA".
- 2) Código del Distribuidor: Corresponde al código que tiene cada Distribuidor, en este caso de la empresa que compra la energía y potencia. Deberá seleccionarse del Cuadro Empresa.
- 3) Código del suministrador: Corresponde al código que tiene cada suministrador, en este caso de la empresa que vende la energía y potencia. Deberá seleccionarse del Cuadro Empresa.
- 4) Tipo de Sistema: Corresponde seleccionar cualquiera de las siguientes opciones:
SEIN = Sistema Eléctrico Interconectado Nacional.
AISL = Sistemas Aislados.
- 5) Tipo de Contrato: Corresponde seleccionar cualquiera de las siguientes opciones:
0= Contratos Legados.
1 = Contratos de suministro bajo el régimen de la Ley N° 32249.
- 6) Tipo de Licitación: Corresponde seleccionar cualquiera de las siguientes opciones:
0= Sin Licitación.
1 = Licitación de Largo Plazo.
2 = Licitación de Mediano Plazo.
3 = Licitación de Corto Plazo.
- 7) Número de Oferta del Contrato Licitado: Corresponde al orden correlativo de la oferta para cada contrato de suministro (no al número de oferta en la subasta).
- 8) Potencia Contratada Fija: Corresponde al valor de potencia contratada fija, expresado en MW.

- 9) Potencia Contratada Variable. Corresponde al valor de potencia contratada variable, expresado en MW.
- 10) Energía Contratada Fija en Horas de Punta. Corresponde al valor de energía contratada fija en Horas de Punta, expresada en MWh.
- 11) Energía Contratada Fija en Horas de Media: Corresponde al valor de energía contratada fija en Horas de Media, expresada en MWh.
- 12) Energía Contratada Fija en Horas de Base: Corresponde al valor de energía contratada fija en Horas de Base, expresada en MWh.
- 13) Energía Contratada Variable en Horas de Punta. Corresponde al valor de energía contratada variable en Horas de Punta, expresada en MWh.
- 14) Energía Contratada Variable en Horas de Media: Corresponde al valor de energía contratada variable en Horas de Media, expresada en MWh.
- 15) Energía Contratada Variable en Horas de Base: Corresponde al valor de energía contratada variable en Horas de Base, expresada en MWh.
- 16) Fecha de convocatoria: Corresponde a la fecha de la convocatoria de la licitación, expresada en "DDMMAAAA".
- 17) Fecha de suscripción: Corresponde a la fecha de la suscripción del contrato de suministro, expresada en "DDMMAAAA".
- 18) Fecha de inicio de suministro: Corresponde a la fecha de inicio del Plazo Contractual, expresada en "DDMMAAAA".
- 19) Fecha de fin de suministro: Corresponde a la fecha de fin del Plazo Contractual, expresada en "DDMMAAAA".
- 20) Número de Adenda: Número de la adenda al contrato de suministro.
- 21) Fecha de suscripción de la Adenda: Corresponde a la fecha de suscripción a la correspondiente adenda al contrato de suministro, expresada en "DDMMAAAA".

C. Información de los excedentes o déficit de los Distribuidores (Tabla C)

Se refiere a la información de los contratos de suministro entre los Distribuidores y suministradores. La Tabla C está conformada por los siguientes campos:

- 1) Año reportado: Corresponde al año en el cual se registra la información de energía y potencia, expresado en "AAAA".
- 2) Código del Distribuidor: Corresponde al código que tiene cada Distribuidor, en este caso de la empresa que compra la Energía y Potencia. Deberá seleccionarse del Cuadro Empresa.
- 3) Código de la Empresa Reasignada: Corresponde al código que tiene cada empresa, en este caso de la empresa que entrega o recibe los excedentes de Energía y Potencia. Deberá seleccionarse del Cuadro Empresa.
- 4) Tipo de Sistema: Corresponde SEIN= Sistema Eléctrico Interconectado Nacional y AISL= Sistemas Aislados. Tipo de Sistema: Corresponde seleccionar cualquiera de las siguientes opciones:
SEIN = Sistema Eléctrico Interconectado Nacional.
AISL = Sistemas Aislados.
- 5) Excedente de Potencia: Corresponde a la cantidad de potencia en exceso de la Potencia Contratada, expresada en MW.
- 6) Excedente de Energía en Horas de Punta: Corresponde a la cantidad de energía en exceso de la Energía Contratada en las Horas de Punta, expresada en MWh.
- 7) Excedente de Energía en Horas de Media: Corresponde a la cantidad de energía en exceso de la Energía Contratada en las Horas de Media, expresada en MWh.
- 8) Excedente de Energía Horas de Base: Corresponde a la cantidad de energía en exceso de la Energía Contratada en las Horas de Base, expresada en MWh.
- 9) Déficit de Potencia: Corresponde a la cantidad de potencia en déficit de la Potencia Contratada, expresada en MW.
- 10) Déficit de Energía en Horas de Punta: Corresponde a la cantidad de energía en déficit de la Energía Contratada en las Horas de Punta, expresado en MWh.

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 64-2025-OS/PRES

- 11) Déficit de Energía en Horas de Media: Corresponde a la cantidad de energía en déficit de la Energía Contratada en las Horas de Media, expresado en MWh.
- 12) Déficit de Energía en Horas de Base: Corresponde a la cantidad de energía en déficit de la Energía Contratada en las Horas de Base, expresado en MWh.
- 13) Fecha de suscripción de acuerdo: Corresponde a la fecha de la suscripción del acuerdo en el Mercado de excedentes de contratos de suministro, expresada en "DDMMAAAA".
- 14) Fecha de inicio de reasignación: Corresponde a la fecha de inicio de la reasignación de las cantidades, expresada en "DDMMAAAA".
- 15) Fecha de fin de reasignación: Corresponde a la fecha de fin de la reasignación de las cantidades, expresada en "DDMMAAAA".
- 16) Costos de Transacción: Costos de llevar a cabo las reasignaciones conjuntas.

ANEXO 2
ETAPAS Y FECHAS DE LA LICITACIÓN

Los siguientes plazos y etapas se aplican a las Licitaciones.

A. Etapas y plazos de las Licitaciones de Largo y Mediano Plazo en el SEIN y en los Sistemas Aislados

a. Etapas previas a la Licitación

Etapas	Actividad	Responsable	Plazo Máximo
1	Publicación de aviso de expresión de interés	Distribuidor	Del 01 hasta el 30 de noviembre de cada año.
2	Comunicación escrita a Osinergmin	Distribuidor	Al Día siguiente de efectuada la etapa 1
3	Publicación en las páginas web de las Distribuidoras	Distribuidor	Al Día siguiente de efectuada la etapa 2.
4	Comunicación escrita a la Distribuidora que requiere iniciar un proceso de licitación	Distribuidores interesados	Dentro de los quince (15) Días siguientes de efectuada la etapa 1.
5	Presentación a Osinergmin de Bases Ajustadas	Conductor del Proceso	Dentro de los quince (15) Días siguientes de efectuada la etapa 4.
6	Aprobación de Bases	Osinergmin	Dentro de los treinta (30) Días de efectuada la etapa 5.

b. Etapas de la Licitación

Etapas	Actividad	Responsable	Plazo Máximo
1	Convocatoria a Licitación	Conductor del Proceso	Dentro de los dos (02) días calendarios de publicada la resolución que aprueba las Bases de la licitación.
2	Venta de las Bases	Conductor del Proceso	Desde el Día siguiente de efectuada la etapa 1 y hasta el Día previo a la etapa 6.
3	Sugerencias y Consultas a las Bases	Adquirientes de Bases	Dentro de los veinte (20) Días luego de efectuada la etapa 1.
4	Presentación a Osinergmin de análisis de sugerencias y consultas y propuesta de Bases Integradas.	Conductor del Proceso	Dentro de los veinte (20) Días luego de finalizada la etapa 3.
5	Publicación de resolución de Osinergmin que aprueba las Bases Integradas	Osinergmin	Dentro de los veinte (20) Días luego de finalizada la etapa 4.
6	Presentación de sobres de precalificación.	Adquirientes de Bases	A los diez (10) Días luego de efectuada la etapa 5. La hora y lugar le será comunicada a cada Adquiriente de Bases de forma individual.
7	Comunicación de precalificación	Conductor del Proceso	Dentro de los tres (3) Días luego de efectuada la etapa 6. La comunicación será a cada Postor de manera individual.
8	Presentación de garantías de seriedad de oferta y contratos de suministro firmados.	Postores	Dentro de los diez (10) Días luego de efectuada la etapa 7.
9	Cancelación del Proceso	Conductor del Proceso	Dentro de los tres (3) Días luego de efectuada la etapa 8
10	Presentación de propuestas y adjudicación	Postores	Dentro de los diez (10) Días luego de efectuada la etapa 8.
11	Publicación de los resultados de la licitación en sitio Web del Licitante	Conductor del Proceso	Un (1) Día después de la Adjudicación.
12	Remisión de Acta	Conductor del Proceso	Dentro de los tres (3) días calendario siguientes a la Adjudicación de la.
13	Firma de Contratos de Suministro	Adjudicatarios y Licitante	Dentro de los siete (7) Días de la Adjudicación de efectuada la etapa 10.

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 64-2025-OS/PRES

Etapas	Actividad	Responsable	Plazo Máximo
14	Remisión de copia de contratos firmados a Osinergmin	Licitante	Dentro de los tres (3) días calendario posteriores al vencimiento del plazo para la firma del contrato

B. Etapas y Plazos de las Licitaciones de Corto Plazo en el SEIN

a. Etapas previas a la Licitación

Etapas	Actividad	Responsable	Plazo Máximo
1	Presentación a Osinergmin de Bases Ajustadas	Distribuidor	Del 01 hasta el 31 de enero y del 01 hasta el 31 de julio de cada año.
2	Aprobación de Bases	Osinergmin	Dentro de los treinta (30) Días de efectuada la etapa 1.

b. Etapas de la Licitación

Etapas	Actividad	Responsable	Plazo Máximo
1	Convocatoria a Licitación	Conductor del Proceso	Dentro de los dos (02) días calendarios de la aprobación de las Bases de la licitación
2	Venta de las Bases	Conductor del Proceso	Desde el Día siguiente de efectuada la etapa 1 y hasta el día previo a la etapa 6.
3	Sugerencias y Consultas a las Bases	Adquirientes de Bases	Dentro de los Diez (10) Días luego de efectuada la etapa 1
4	Presentación a Osinergmin de análisis de Sugerencias y Consultas y propuesta de Bases Integradas.	Conductor del Proceso	Dentro de los Diez (10) Días luego de finalizada la etapa 3
5	Publicación de Resolución Osinergmin que aprueba las Bases Integradas	Osinergmin	Dentro de los veinte (20) Días luego de finalizada la etapa 4
6	Presentación de sobres de precalificación.	Adquirientes de Bases	A los Diez (10) días luego de efectuada la etapa 5. La hora y lugar le será comunicada a cada Adquiriente de Bases de forma individual.
7	Comunicación de precalificación	Conductor del Proceso	Dentro de los tres (3) días luego de efectuada la etapa 6. La comunicación será a cada Postor de forma individual
8	Presentación de garantías de seriedad de oferta y contratos de suministro firmados.	Postores	Dentro de los diez (10) Días luego de efectuada la etapa 7
9	Cancelación del Proceso	Conductor del Proceso	Dentro de los tres (3) Días luego de efectuada la etapa 8
10	Presentación de propuestas y Adjudicación	Postores	Dentro de los diez (10) Días luego de efectuada la etapa 8
11	Publicación de los resultados de la Licitación en sitio Web del Licitante	Conductor del Proceso	Un (1) Día después de la Adjudicación.
12	Remisión de Acta	Conductor del Proceso	Dentro de los tres (3) días calendario siguientes a la Adjudicación.
13	Firma de Contratos de Suministro	Adjudicatarios y Licitante	Dentro de los siete (7) Días de la Adjudicación de efectuada la etapa 10.
14	Remisión de copia de contratos firmados a Osinergmin	Licitante	Dentro de los tres (3) días calendario posteriores al vencimiento del plazo para la firma del contrato

ANEXO 3
EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS ECONÓMICAS

a) Validación de Ofertas Económicas

Las Ofertas Económicas para cada Bloque Horario deben ser presentadas conforme el Anexo 9, a dicho oferente es aquel proponente que haya aprobado la calificación administrativa y cuya Oferta Económica haya sido abierta.

Para realizar una Oferta Económica, el oferente debe completar el Anexo 9, por lo cual debe entregar los precios y la cantidad para cada uno de los bloques de cada una de sus ofertas.

Para cada oferente se debe tener en cuenta lo siguiente:

(1) La suma de todas sus ofertas de cada Bloque Horario no podrá exceder la potencia o energía firme disponible para contratar aprobada por COES.

(2) La adjudicación se dará por el total de la ofertada en cada Bloque Horario de cada oferta, y solo se permitirá la adjudicación parcial a solicitud del ofertante, lo cual será señalado en el Anexo 9.

Para las ofertas de energía en Horas de Punta, esta deberá siempre estar acompañada a una oferta de potencia en Horas de Punta; la cual en la oferta de potencia será como mínimo, considerando un factor de conversión, a la energía ofertada equivalente.

b) Mecanismo de Adjudicación

El modelo de adjudicación es de uso obligatorio para las licitaciones, el cual minimiza el costo total actualizado de la energía y/o potencia durante el Plazo Contractual.

Se consideran como válidas las Ofertas Económicas cuyo precio de oferta sea igual o inferior al Precio Máximo de Adjudicación definido para el Bloque Horario correspondiente.

Se selecciona del total de combinaciones factibles a partir de las Ofertas Económicas que superan la etapa de Validación de Ofertas, la cual minimice el precio total adjudicado para el total de los Bloques Horarios.

Si las ofertas seleccionadas permiten abastecer parcial o totalmente el suministro licitado, entonces dicho conjunto de ofertas resulta adjudicado. En caso de existir más de una combinación que minimice el precio total adjudicado para el total de los bloques horarios, y éstas permiten abastecer la totalidad del suministro licitado, se aplica el mecanismo de desempate.

Cualquier condición de empate de precios entre dos o más combinaciones de ofertas que resulte del proceso de adjudicación en cualquiera de sus etapas, se resuelve adjudicando a la Propuesta que contenga una mayor cantidad de energía. En caso de mantener el empate se resuelve aplicando un mecanismo de selección al azar.

c) Licitación Desierta

En caso que ninguno de los oferentes cumpla con lo exigido en las Bases, no se presentasen Propuestas, las ofertas económicas hubiesen sido consideradas inválidas, o no fuera posible a partir de las Propuestas que participaron en el Proceso abastecer el total de la demanda requerida, las Licitantes declararán desierta la Licitación, en forma parcial o total según corresponda, sin derecho a indemnización alguna para los Oferentes, y sin que ello permita a los Oferentes realizar reclamo o solicitar reembolso alguno.

Esa situación será consignada en un acta a ser elaborada por el Distribuidor, firmada en conjunto con el Notario Público, señalando y fundamentando los antecedentes y razones por las cuales se procedió a declarar desierta la Licitación. Dicha acta se publicará junto a los demás documentos del proceso a más tardar cuarenta y ocho (48) horas de declarado desierta la Licitación.

d) Asignación de Suministros del Servicio Público de Electricidad entre Adjudicatarios

Se determina la Demanda Requerida en cada mes (δ) sobre la base de las Ofertas Económicas aceptadas, considerando el mes y año desde que estas últimas inician.

El factor de proporción que suponga la reducción se aplica por igual a cada demanda de los Usuarios Libres de los Distribuidores. De igual modo, si se redujo la demanda de los Usuarios Regulados, el factor de proporción que suponga dicha reducción se aplica por igual a cada demanda de los Usuarios Regulados de los Distribuidores.

Se determina un factor f_{ijx} por Demanda Requerida en el Punto de Suministro i del Distribuidor j , según lo siguiente:

$$f_{ijx} = \frac{E_{ijx}}{\delta}$$

Donde:

E_{ijx} : Demanda Requerida del Distribuidor j en el Punto de Suministro i para el Periodo Contractual destinada a la categoría de Usuario x (Servicio Público de Electricidad o Usuarios Libres).

La demanda de los Usuarios Regulados del Distribuidor se asigna entre todos sus Suministradores, correspondiendo a cada Bloque de Suministro contratado, sin distinción, absorber dicha demanda a prorrata de sus magnitudes contratadas.

Finalmente, señalar que conforme el Reglamento establece, en caso de los Sistemas Aislados la evaluación de ofertas prioriza la generación con Recursos Energéticos Renovables cuando la convocatoria de la licitación sea realizada por el Ministerio de Energía y Minas.

ANEXO 4

DECLARACIÓN JURADA DEL POSTOR, ACEPTACIÓN DE BASES Y VALIDEZ DE PROPUESTA

..... [denominación del Postor], con R.U.C. N°..... y con domicilio en
..... [datos de ubicación del Postor], debidamente representado por
.....[nombres y apellidos del Representante Legal del Postor] identificado con D.N.I.
N°....., según poder inscrito en **DECLARA BAJO JURAMENTO** que, como Postor del
Proceso conducido por para el suministro de electricidad requerida para el
abastecimiento de la demanda de los Usuarios Regulados de las empresas
distribuidoras.....:

1. No se cuenta con ningún impedimento legal o contractual para participar en el presente Proceso ni para celebrar los Contratos, en caso resulte Adjudicatario de la buena pro.
2. No se encuentra comprendido en ningún procedimiento de naturaleza concursal ni en ningún proceso judicial, administrativo, tributario y/o arbitral, en el que la materia de la controversia en disputa pudiera afectar sustancialmente el cumplimiento de las obligaciones que asumiría en caso de obtener la adjudicación.
3. Conoce, acepta y se somete incondicionalmente a las Bases y demás reglas del presente Proceso. Asimismo, reconoce y declara expresamente que el Proceso consiste en una invitación a ofrecer de conformidad con el artículo 1388 del Código Civil y que, en consecuencia, la propuesta que se formula consiste en una oferta dirigida a la empresa distribuidora, en su condición de Conductor del Proceso, por lo que hace suyos los términos contenidos en las Bases y, particularmente, en el proyecto de Contrato que forma parte de las Bases. Sin perjuicio de lo indicado, conoce y acepta que, por la naturaleza del Proceso, la referida invitación a ofrecer no está sujeta a lo dispuesto por el artículo 1381 del Código Civil.
4. Declara su responsabilidad por la veracidad, exactitud y pertinencia de los documentos e información que presenta para los fines del presente Proceso.
5. Acepta que no puede desistirse de la buena pro que se le otorgue en el presente Proceso.
6. Se obliga a cumplir cabal y fielmente todas y cada una de las estipulaciones, términos y condiciones de los Contratos que celebre como consecuencia de la Buena Pro que le sea adjudicada.
7. Acepta que la(s) oferta(s) no podrá(n) ser condicionada(s), será(n) irrevocable(s) y se mantendrá(n) vigente(s) desde su presentación hasta la fecha de suscripción del Contrato de Suministro.

Firma del Representante Legal del Postor

DNI:.....

Legalización de la firma del Representante Legal

ANEXO 5
COMPROMISO DE NO COLUSIÓN

..... [denominación del Postor], con domicilio en
[datos de ubicación del Postor], debidamente representado por [nombres
y apellidos del Gerente General del Postor] identificado con D.N.I. N° , según poder inscrito en
....., como Postor del Proceso conducido por, **DECLARA BAJO
JURAMENTO** que:

1. Que [denominación del Postor] está interesado en participar como postor en la Licitación realizada en aplicación de la Resolución N°-2025-OS/CD, Procedimiento para Licitaciones de Suministro en el marco de la Ley N° 28832, conducido por, para cuyos efectos ha cursado en la fecha de hoy, solicitud de precalificación para participar en el referido procedimiento.
2. Que [denominación del Postor] está interesado en obtener información para participar en la referida Licitación y que, de resultar admitido como agente precalificado en el marco de los procedimientos, tendrá acceso a cierta información relativa a la misma.
3. Que la norma "Procedimiento para Licitaciones de Suministro en el marco de la Ley N° 28832" establece la obligación de los participantes en el proceso de precalificación de las subastas, de suscribir un compromiso de no colusión. En atención a lo cual, expresamente asumimos y nos comprometemos a cumplir las siguientes obligaciones y compromisos:

PRIMERA. - El Postor no ha celebrado ni celebrará, ningún acuerdo de ningún tipo, ni ha realizado ni realizará ningún tipo de comunicación, ni ha proporcionado ni proporcionará información a ningún competidor ya sea de forma directa o indirecta, privada o pública, con respecto a cualquier aspecto relativo a la Licitación. Asimismo, declaro conocer que estas actividades vulneran las condiciones de competencia en la subasta y son merecedoras de aplicación de sanciones administrativas y penales, de ser el caso.

SEGUNDO. - Los asesores de [denominación del Postor] que, por la naturaleza de su trabajo, deban tener conocimiento de información confidencial deberán suscribir, a su vez, con el postor, un compromiso de no colusión, en los mismos términos y condiciones que el presente. No obstante, en caso de incurrir en conductas colusorias el personal del postor, las sanciones administrativas que acarreen dicho incumplimiento, serán aplicadas en forma solidaria entre el postor y sus empleados.

TERCERA. - Las obligaciones del presente documento, mantendrán su vigencia durante el plazo de un (1) año a partir de la fecha de la firma del presente compromiso o, en el caso de que acontezca primero, hasta el momento de cierre de la última convocatoria del presente proceso de licitación.

CUARTA. - En caso de incumplimiento de este compromiso de no colusión, sin perjuicio de las sanciones administrativas y penales que se pudiesen aplicar, el Postor quedará inhabilitado durante cuatro (4) años para participar en los procesos que se realicen al amparo de la norma "Procedimiento para Licitaciones de Suministros en el marco de la Ley N° 28832", aprobada por Resolución N°-2025-OS/CD.

En la ciudad de Lima, a los XX días de XX del año XXXX.

Firma del Representante Legal del Postor

DNI:.....

Legalización de la firma del Representante Legal

ANEXO 6
COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD

.....[denominación del Postor], con R.U.C. N°..... y con domicilio en [datos de ubicación del Postor], debidamente representado por[nombres y apellidos del Representante Legal del Postor] identificado con D.N.I. N°, DECLARA BAJO JURAMENTO que:

- I. Que [denominación del Postor] está interesado en participar como postor en la Licitación realizada en aplicación de la norma "Procedimiento para Licitaciones de Suministro en el marco de la Ley N° 28832", aprobada con Resolución N° XXX-2025-OS/CD, conducido por, para cuyos efectos ha cursado en la fecha de hoy, solicitud de precalificación para participar en el referido procedimiento.
- II. Que [denominación del Postor] está interesado en obtener información para participar en la referida Licitación y que, de resultar admitido como Agente Precalificado en el marco de los procedimientos, tendrá acceso a cierta información relativa a la misma.
- III. Que la norma "Procedimiento para Licitaciones de Suministros en el marco de la Ley N° 28832" establece la obligación de los participantes en el proceso de precalificación de las subastas, de suscribir un compromiso de confidencialidad. En atención a lo cual, expresamente asumimos y nos comprometemos a cumplir las siguientes obligaciones y compromisos:

PRIMERA. - [denominación del Postor] se obliga a mantener en forma confidencial y a no proporcionar ni revelar a terceros la información confidencial, así como a no emplearla para otro propósito distinto del de la participación en la Licitación y limitar el acceso a la misma exclusivamente a aquellos empleados que en cada caso precisen tener acceso a la misma, asegurándose que los mismos preservan su carácter de confidencialidad. [denominación del Postor] será responsable del cumplimiento de la obligación de confidencialidad por parte de su personal.

A los efectos del presente Compromiso de Confidencialidad, se entenderá como "información confidencial" cualquier información revelada a la empresa, sus empleados o asesores o a la que la empresa, sus empleados o asesores hayan podido tener acceso, relativa a la Licitación, ya sea por escrito, oralmente, en forma de programas informáticos o cualquier otra forma o por cualquier otro medio o soporte, tangible o intangible, actualmente conocido o que posibilite conocer el estado de la técnica en el futuro con motivo del procedimiento relativo a la Licitación. En particular, se entenderá que la "información confidencial" comprende el Código del postor, los Códigos de las Ofertas Económicas y Ofertas Económicas Opcionales, la potencia comprometida como mínimo en el acto de precalificación, el número de sobres, así como cualquier otra información que el postor haya revelado o le haya sido revelada en la Licitación.

No obstante, no será considerada "información confidencial" aquella información:

- a. Que fuera del dominio público en el momento de haberle sido revelada a la sociedad.
- b. Que, después de haberle sido revelada, fuera publicada o de otra forma pasara a ser de dominio público sin que haya mediado incumplimiento de su obligación de confidencialidad.
- c. Que haya sido solicitada por las Autoridades Administrativas o Judiciales competentes, en cuyo caso, deberá comunicar tal requerimiento al Conductor del Proceso y a Osinergmin, previo a la revelación de la información correspondiente, y sólo respecto de tales órganos.

SEGUNDA. - Los asesores de [denominación del Postor] que, por la naturaleza de su trabajo, deban tener conocimiento de la información confidencial deberán suscribir, a su vez, con el postor, un compromiso de confidencialidad, en los mismos términos y condiciones que el presente, de modo que se preserve la confidencialidad de la información y no actúen como conducto para el traslado de dicha información.

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 64-2025-OS/PRES

No obstante, en caso de revelación de la información confidencial por parte de personal del postor, las sanciones administrativas que acarreen dicho incumplimiento, serán aplicadas en forma solidaria entre el postor y sus empleados.

TERCERA. – Las obligaciones de confidencialidad y uso de la información mantendrán su vigencia durante el plazo de un (1) año a partir de la fecha de la firma del presente compromiso o, en el caso de que acontezca primero, hasta el momento de cierre de la última convocatoria del presente proceso de licitación.

CUARTA. – En caso de incumplimiento de estos compromisos de confidencialidad, sin perjuicio de las sanciones administrativas y penales que se pudiesen aplicar, el Postor quedará inhabilitado durante cuatro (4) años para participar en las Licitaciones que se efectúen al amparo de la norma "Procedimiento para Licitaciones de Suministros en el marco de la Ley N° 28832, aprobados con Resolución N° XXX-2025-OS/CD.

En la ciudad de Lima, a los XX días de XX del año XXXX.

Firma del Representante Legal del Postor

DNI

Legalización de la firma del Representante Legal

ANEXO 7

FORMATO DE PRESENTACIÓN DE CONSULTAS

1. Postor:_____ [denominación del postor].
Representante Legal:_____.

2. Referencia a las Bases materia de Consulta:Numeral____.
Anexo N°_____.
Página_____.

3. Antecedentes y Sustento (de ser el caso):

_____.

4. Consulta y Propuesta (de ser el caso):

_____.

ANEXO 8

MODELO DE CONTRATO DE UNA LICITACIÓN DE SUMINISTRO

CONTRATO DE SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD ENTRE Y _____

Conste por el presente instrumento el Contrato para el Suministro de Electricidad que celebran: De una parte, en su condición de Suministrador, la empresa de generación eléctrica _____, inscrita en _____ (Tomo, Ficha o Partida Registral y Asiento), con Registro Único de contribuyente N° _____, con domicilio en _____, representado por _____, con D.N.I. N° _____, debidamente autorizado mediante poder inscrito en _____ (Tomo, Ficha o Partida Registral y Asiento), en adelante "**EL GENERADOR**"; y,

De otra parte, en su condición de Suministrado, la empresa de distribución eléctrica _____, inscrita en _____ (Tomo, Ficha o Partida Registral y Asiento), con Registro Único de contribuyente N° _____, con domicilio en _____, representado por _____, con D.N.I. N° _____, debidamente autorizado mediante poder inscrito en _____ (Tomo, Ficha o Partida Registral y Asiento), en adelante, **LA DISTRIBUIDORA**, en los términos y condiciones siguientes:

PRIMERA. MARCO LEGAL

- 1.1 El presente Contrato se celebra dentro del siguiente marco legal:
 - (i) Ley N° 28832, Ley para asegurar el desarrollo eficiente de la generación eléctrica;
 - (ii) Decreto Ley N° 25844, Ley de concesiones eléctricas y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 009-93-EM;
 - (iii) Reglamento de Licitaciones de Suministro, aprobado con Decreto Supremo N° ...-2025-EM.
 - (iv) Norma de Calidad de los Servicios Eléctricos, aprobada con Decreto Supremo N° 020-97-EM (NTCSE);
 - (v) Norma Técnica para la Coordinación de la Operación en Tiempo Real de los Sistemas Interconectados, aprobada mediante Resolución Directoral N° 014-2005-EM/DGE;
 - (vi) Norma "Procedimiento para Licitaciones de suministro en el marco de la Ley N° 28832", aprobada mediante Resolución N° ...-2025-OS/CD.
 - (vii) Normas del sector eléctrico que sean aplicables.Así como sus modificatorias y complementarias y supletorias.
- 1.2 Supletoriamente, la relación entre las Partes creada por este Contrato se regirá por las demás leyes aplicables, especialmente por el Código Civil Peruano, todos ellos según sean modificados.

SEGUNDA. CONDICIONES DE LOS CONTRATANTES

- 2.1 **EL GENERADOR** es una empresa cuyo objeto social principal es la generación de electricidad.
- 2.2 **LA DISTRIBUIDORA** es una empresa concesionaria de distribución del servicio público de electricidad.
- 2.3 **LA DISTRIBUIDORA / Ministerio de Energía y Minas** convocó la Licitación _____ para el suministro de la Energía Contratada y/o la Potencia Contratada en Horas de Punta requeridas por dicha empresa/**LA DISTRIBUIDORA** en los Puntos de Suministro que se indican en el Anexo A.
- 2.4 **EL GENERADOR** es Adjudicatario de la Licitación mencionada en el numeral precedente.
- 2.5 Las Partes declaran y garantizan que a la fecha del Contrato son personas jurídicas constituidas y organizadas de acuerdo a las leyes peruanas, debidamente inscritas en los Registros Públicos en las partidas que constan en la introducción del Contrato, y que sus representantes tienen plenos poderes y autorización suficiente para suscribir el Contrato y obligar válidamente a sus representadas.

TERCERA. OBJETO DEL CONTRATO

- 3.1 El objeto del presente Contrato es atender el Suministro a cargo de **EL GENERADOR** en beneficio de **LA DISTRIBUIDORA**, para atender a su Mercado Regulado, a cambio de una retribución por parte de esta última, según las condiciones previstas en el presente Contrato.
- 3.2 Por el presente Contrato **EL GENERADOR** se obliga a suministrar o hacer que se suministre a **LA DISTRIBUIDORA** en el Punto de Suministro, a partir de la Fecha de Inicio, en forma permanente y continua, la Energía Contratada y/o la Potencia Contratada en Horas de Punta, constituyendo éstos los límites máximos de la obligación de suministro de **EL GENERADOR** y del derecho de **LA DISTRIBUIDORA** a recibir dicha energía y potencia, conforme a las características técnicas establecidas en el presente Contrato.

CUARTA. PLAZO CONTRACTUAL

- 4.1 El Contrato tendrá un plazo contractual, como se indica a continuación:

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 64-2025-OS/PRES

Fecha de Inicio: _____

Fecha de Fin: _____

- 4.2 A la Fecha de Fin del presente Contrato, todos los derechos y obligaciones de las Partes derivados del mismo cesarán automáticamente, excepto aquellos que sobrevivan a dicha terminación conforme a los términos del Contrato o cualquier derecho y/u obligación que surja debido a su terminación, en razón del incumplimiento por cualquiera de las Partes de sus obligaciones bajo el mismo. La terminación del presente Contrato no relevará a ninguna de las Partes del cumplimiento de las obligaciones contractuales que hubieran surgido antes de dicha terminación.

QUINTA. SUMINISTRO

EL GENERADOR cumplirá con el suministro de la Energía Contratada y/o la Potencia Contratada en Horas de Punta materia de este Contrato en los Puntos de Suministro, ya sea con producción propia o contratada y/o a través de adquisiciones a terceros, de acuerdo con la legislación vigente.

SEXTA. CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL SUMINISTRO

- 6.1 La electricidad será suministrada en la forma de corriente alterna trifásica según el nivel de tensión correspondiente a cada Barra de Entrega y Medición señalada en el Anexo A, y con una frecuencia de 60 Hertz (ciclos por segundo). La tensión de referencia es la Tensión de Operación. Son parámetros de calidad del producto inherentes en el precio.
- 6.2 Salvo los casos de fenómenos transitorios de tensión y frecuencia que escapen al control del sistema eléctrico, o por motivo de fuerza mayor declarado por Osinergmin, o cuando se hubiere acordado otras condiciones, las variaciones de las características de la electricidad suministrada no excederán las especificadas en la NTCSE vigente o en las que la sustituya, complemente o modifique. Sin perjuicio de lo anterior, y en tanto no se contraponga con lo mencionado, se considerarán las siguientes variaciones de tensión y frecuencia.
Para la tensión: + 5 % y - 5%
Para la frecuencia: + 1 Hertz y - 1 Hertz
Otras características técnicas se ajustarán a los reglamentos y dispositivos vigentes sobre el sector eléctrico.
- 6.3 En caso de incumplimiento de las características establecidas en la presente cláusula, **EL GENERADOR** pagará a **LA DISTRIBUIDORA** las compensaciones y penalidades a que hubiere lugar por incumplimiento de los niveles de calidad exigidos, de acuerdo con los procedimientos establecidos en la NTCSE y directivas complementarias, y de manera proporcional a las potencias contratadas fijadas en los respectivos Contratos que **LA DISTRIBUIDORA** tenga firmados con todos sus suministradores.
- 6.4 En caso que el exceso de las tolerancias establecidas para las perturbaciones (*flicker*, tensiones armónicas y otras que definan la legislación del sector eléctrico) sea de responsabilidad de **LA DISTRIBUIDORA** o de sus clientes, **EL GENERADOR** queda facultado a trasladar a **LA DISTRIBUIDORA** las eventuales sanciones o penalidades que tuviera que pagar a terceros en aplicación de la NTCSE.

SÉTIMA. PUNTO DE SUMINISTRO

EL GENERADOR suministrará la Energía Contratada y/o la Potencia Contratada en Horas de Punta a **LA DISTRIBUIDORA** en las Barras de Entrega y Medición que corresponden a cada Punto de Suministro y a las Tensiones de Operación; correspondiendo a **LA DISTRIBUIDORA**, a partir de las Barras de Entrega y Medición, la titularidad y riesgo de pérdida de la Energía Contratada y Potencia Contratada en Horas de Punta suministradas, vendidas, entregadas y/o retiradas bajo el Contrato.

LA DISTRIBUIDORA podrá retirar o incorporar Barras de Entrega y Medición a las indicadas en los cuadros del Anexo A, que integran el Punto de Suministro. Las Barras de Entrega y Medición adicionales a incorporar deberán formar parte del(los) mismo(s) Sistema(s) Eléctrico(s) que integra(n) el Punto de Suministro.

El retiro o incorporación de Barras de Entrega y Medición a las indicadas en los cuadros del Anexo A, que integran el Punto de Suministro, no significará variación alguna de las magnitudes de Energía Contratada y/o Potencia Contratada en Horas de Punta.

El retiro o incorporación de Barras de Entrega y Medición a las indicadas en los cuadros del Anexo A, que integran el Punto de Suministro, se comunicará previamente a la Generadora con copia a Osinergmin, con una anticipación mínima diez (10) Días.

OCTAVA. ENERGÍA Y/O POTENCIA CONTRATADA

- 8.1 **EL GENERADOR** se obliga a poner a disposición de **LA DISTRIBUIDORA** las Energías Contratadas y/o la Potencia Contratada en Horas de Punta en cada Punto de Suministro especificado en el Anexo A y hasta los límites de energía que resulten de la suma de la Energía Contratada y/o la Potencia Contratada en Horas de Punta, establecidas en dicho Anexo.

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 64-2025-OS/PRES

- 8.2 Independientemente de los casos de reducción de energía por razones contractuales sometida a la voluntad de ambas partes y a la aprobación previa de Osinergmin, en caso de que algunos Usuarios Regulados después de la adjudicación y/o durante la vigencia del Contrato, se acojan a la condición de Usuario Libre por aplicación de la Ley N° 28832 y del Reglamento de Usuarios Libres de Electricidad, aprobado con Decreto Supremo N° 022-2009-EM o el que la sustituya y/o complemente, la Distribuidora podrá reasignar la Energía Contratada Fija de acuerdo a lo siguiente:
- Si un cliente de la Distribuidora con la condición de regulado, pasa a ser atendido por cualquier Suministrador durante la vigencia del Contrato, la Distribuidora podrá solicitar la reducción de la Energía Contratada Fija, hasta el límite de la energía contratada de dicho cliente, previa aceptación del Adjudicatario. La Distribuidora deberá efectuar la correspondiente solicitud de reducción al Adjudicatario por lo menos diez (10) meses de anticipación, con la presentación del contrato y/o carta de preaviso del Usuario Regulado que pasará a condición de Usuario Libre. Asimismo, deberá seguir el respectivo procedimiento administrativo ante Osinergmin.
Para la aplicación de este supuesto, la asignación de la reducción de la Energía Contratada Fija a cada generador se efectuará en forma proporcional a su Energía Contratada Fija respecto a la sumatoria de la Energía Contratada Fija de todos los Adjudicatarios.
- 8.3 **LA DISTRIBUIDORA** puede acordar libremente la reasignación de sus excedentes no utilizados de sus Contratos de Suministro a favor de otras Distribuidoras, solo en los casos de emergencia por déficit de energía y potencia, hasta que sean cubiertos mediante Contratos de Suministro propios del Distribuidor.

NOVENA. MEDICIÓN

- 9.1 Los equipos de medición de potencia y energía serán los instalados actualmente para determinar los consumos de **LA DISTRIBUIDORA** en las Barras de Entrega y Medición detalladas en el Anexo A, correspondiente a cada Punto de Suministro. Estos equipos serán mantenidos por cuenta de sus respectivos propietarios. En el caso de que estos equipos sean de propiedad de un tercero, **EL GENERADOR** deberá formalizar con el propietario el derecho de uso de los mismos.
Los medidores en todos los casos serán de Clase 0.2, de tipo electrónico, con facilidad para interrogación a distancia vía telefónica. Deberán poseer además capacidad de registro para almacenar un mínimo de treinta y cinco (35) Días de información esencial para la facturación.
- 9.2 La actualización de la hora, así como la modificación de la configuración de la página base y/o memoria de los medidores, que fueran necesarias, serán efectuadas mediante teleproceso por los respectivos propietarios de los mismos, previa notificación escrita a la otra Parte o a las Partes, en caso que los medidores sean de propiedad de terceros. Una vez efectuadas dichas acciones, los respectivos propietarios de los medidores remitirán a la otra Parte o a las Partes — según caso— vía correo electrónico el archivo de cada medidor, que contiene la información almacenada hasta el intervalo de quince (15) minutos inmediato anterior al inicio de la ejecución de las indicadas acciones.
- 9.3 Los medidores deberán permanecer sellados. Dichos sellos serán rotos únicamente cuando vayan a ser configurados, inspeccionados, reemplazados, probados, contrastados o graduados, debiéndose proceder de acuerdo al párrafo siguiente.
Cualquier intervención en el sitio de los equipos de medición que implicase alteración de los registros (reemplazos, contrastes, etc.) deberá efectuarse en presencia de representantes de **EL GENERADOR** y de **LA DISTRIBUIDORA**, previamente notificados, quienes suscribirán un acta incluyendo lo detectado y las acciones adoptadas sobre el particular. Para ello, **EL GENERADOR**, si el equipo es de su propiedad o de terceros, o **LA DISTRIBUIDORA**, si el equipo es de su propiedad, deberá notificar por escrito a la otra Parte con una anticipación no menor de cinco (5) Días antes de la fecha prevista para la intervención.
Las Partes designarán a sus representantes para que estén presentes durante la realización de la referida intervención. En el acta a ser levantada durante la intervención se dejará asentada cualquier observación y/o discrepancias derivadas de la intervención de los equipos. La inasistencia de una de las Partes no impedirá la realización de las intervenciones e implicará consentimiento de los resultados obtenidos.
La prueba, el contraste o graduación de los medidores deberá ser ejecutada por una entidad designada de mutuo acuerdo por las Partes. En caso de discrepancia para la designación de la entidad, se definirá por sorteo entre los candidatos propuestos por las Partes.
- 9.4 Cualquiera de las Partes podrá instalar en las Barras de Entrega y Medición correspondientes al Punto de Suministro, los equipos de medición que consideren necesarios para ser utilizados como respaldo de los equipos de medida oficiales, corriendo por cuenta de ellas los gastos de adquisición, instalación y mantenimiento correspondientes. En ese caso, los equipos de medición que instalen servirán de respaldo en caso de falla de los equipos de medición oficiales, **EL GENERADOR** tendrá derecho a acceder a las señales de los medidores instalados por **LA DISTRIBUIDORA** y ésta a los medidores instalados por **EL GENERADOR**, siempre que

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 64-2025-OS/PRES

ello no interfiera con el respectivo registro y se realice de acuerdo a los procedimientos y protocolos técnicos fijados oportunamente por las Partes.

- 9.5 **LA DISTRIBUIDORA y EL GENERADOR** tendrán acceso a toda la información registrada en los medidores utilizados para la facturación, para su lectura mediante línea telefónica y/o visita de campo, cumpliendo el protocolo que para tal efecto se establezca.

En caso de existir varios generadores suministradores de **LA DISTRIBUIDORA**, los mismos tendrán derecho a instalar medidores en forma paralela y a ponerse de acuerdo entre ellos sobre cuál será el medidor oficial frente a **LA DISTRIBUIDORA**, o instalar un solo medidor oficial.

- 9.6 Para la facturación mensual, **EL GENERADOR** utilizará la información registrada en los medidores electrónicos entre las 00:00 horas del primer día y las 24:00 horas del último día de cada mes.

- 9.7 Los equipos de medición se probarán por lo menos una vez cada tres (3) años, y extraordinariamente cuando lo requiera cualquiera de las Partes, previa solicitud escrita. En este último caso, si el equipo resultase con un error superior al de su clase de precisión, el costo de la prueba será de cargo de **EL GENERADOR**, si el equipo es de su propiedad o de terceros, o **LA DISTRIBUIDORA**, si el equipo es de su propiedad. Si el error fuese igual o inferior a dicho límite, el costo de la prueba será de cargo de la Parte solicitante.

Si se comprobase la existencia de error que supere al de su clase de precisión, o que algún instrumento de medición destinado a la facturación se encuentra defectuoso o mal calibrado; la reparación, reajuste o reemplazo a que haya lugar serán de cargo de **EL GENERADOR**, si el equipo es de su propiedad o de terceros, o **LA DISTRIBUIDORA**, si el equipo es de su propiedad.

- 9.8 En caso que, por falla en los equipos de medición, no se hubiese registrado correctamente las cantidades absorbidas o que las pruebas de los instrumentos de medición revelasen un error superior al de su clase de precisión **EL GENERADOR**, en coordinación con **LA DISTRIBUIDORA**, hará el respectivo reajuste en la facturación, utilizando la mejor información disponible. En caso de errores de calibración, la refacturación comprenderá un período igual al período durante el cual se registraron inexactitudes en la medición.

DÉCIMA. COORDINACIONES OPERATIVAS

- 10.1 Las situaciones de emergencia originadas por la desconexión forzosa de equipos de generación y/o transmisión en el SEIN, así como la duración de las mismas, serán comunicadas inmediatamente por el Supervisor de Turno del Centro de Control de **EL GENERADOR** al Supervisor del Centro de Control de **LA DISTRIBUIDORA** por teléfono y regularizadas mediante correo electrónico dentro de las veinticuatro (24) horas de ocurrido el evento.

EL GENERADOR deberá informar sobre la falla o indisponibilidad ocurrida y el plazo estimado de duración, tan pronto como disponga de la información del Coordinador de la Operación del Sistema en Tiempo Real.

Las Partes utilizarán el procedimiento establecido en la NTOTR.

- 10.2 De ser el caso, **EL GENERADOR y LA DISTRIBUIDORA** deberán coordinar la selección de sus equipos de protección y efectuar su mantenimiento permanente, con el objeto de evitar que su funcionamiento pueda producir efectos negativos en los sistemas eléctricos de alguna de las Partes.

- 10.3 Las Partes reconocen que en algunas circunstancias pueden ocurrir emergencias dentro del SEIN, por lo que cada Parte buscará notificar a la otra tan pronto como tome conocimiento de cualquier hecho de tal naturaleza.

- 10.4 Frente a estas situaciones de emergencia **EL GENERADOR** realizará sus mejores esfuerzos para lograr que las empresas involucradas en el suministro de Energía Contratada y Potencia Contratada en Horas de Punta a **LA DISTRIBUIDORA** lo realicen según los parámetros de calidad estipulados en este Contrato y en la NTCSE.

- 10.5 **LA DISTRIBUIDORA y EL GENERADOR** intercambiarán información de los programas anuales y mensuales de mantenimiento de sus respectivas instalaciones, y que puedan afectar el normal suministro de energía y potencia a **LA DISTRIBUIDORA**.

- 10.6 Las suspensiones del servicio para efectuar labores de mantenimiento, revisiones o ampliaciones en sus propias instalaciones serán coordinadas por las Partes; debiendo observarse las normas de seguridad que los casos ameriten. Para tal efecto, el Supervisor del Centro de Control de **EL GENERADOR** coordinará las operaciones, tanto de mantenimiento como de emergencia, con el Supervisor del Centro de Control de **LA DISTRIBUIDORA**.

UNDÉCIMA. PRECIOS DEL CONTRATO

- 11.1 Los precios de la energía y potencia aplicables serán los que se indican en el Anexo B y serán redondeados a dos (2) dígitos decimales. Los cargos regulados vigentes que correspondan para dicho período, serán facturados en forma desagregada y redondeados a la cantidad de dígitos decimales establecidos por la normativa y/o autoridad competente. Estos precios y cargos no podrán ser variados por acuerdo de las Partes, salvo autorización previa de Osinergmin.

- 11.2 Si hubiera más de un precio aplicable durante el mes, la facturación de ese mes considerará lo siguiente: Para la potencia, se calculará un precio único que será el promedio ponderado de los precios de potencia aplicables durante dicho mes, utilizando el número de Días de vigencia de cada precio. El resultado final será redondeado a dos (2) cifras decimales.

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 64-2025-OS/PRES

Para los cargos regulados vigentes que correspondan, se calculará un cargo único que será el promedio ponderado de los cargos aplicables durante dicho mes, utilizando el número de Días de vigencia de cada cargo. El resultado final será redondeado a la cantidad de dígitos decimales establecidos por la normativa y/o autoridad competente.

Para la energía, se separarán los consumos según los Días de vigencia de cada precio de energía.

DUODÉCIMA. FACTURACIÓN Y PAGO

- 12.1 La facturación se efectuará en Soles y será pagada en la misma moneda por Mes calendario, es decir, por el período comprendido entre las 00:00 horas del primer día y las 23:59:59 horas del último día del mes; en forma desagregada por Barra, de acuerdo a las tarifas acordadas en la Cláusula UNDÉCIMA.
- En el caso del mes en que se produzca la Fecha de Inicio, el período comprendido en la factura respectiva será el que transcurra entre dicha fecha y el último Día del mes respectivo. Asimismo, en caso de resolverse el presente Contrato, el período comprendido en la factura respectiva será el que transcurra entre el primer Día del mes y el Día anterior a que opere la resolución del Contrato.
- 12.2 **Facturación de Energía Contratada y/o Potencia Contratada**
- 12.2.1 La facturación de la potencia se efectuará mensualmente por cada oferta adjudicada. La facturación de la Potencia Contratada en Horas de Punta será igual al producto de la Potencia establecido en la Cláusula OCTAVA para una determinada oferta por el precio señalado en la Cláusula UNDÉCIMA para la misma oferta.
- 12.2.2 La Potencia Contratada en Horas de Punta a facturar se determina con la Demanda Máxima Mensual correspondiente a cada Punto de Suministro de acuerdo con el procedimiento definido en el Anexo C de este Contrato.
- En ningún caso se admiten excesos de energía y potencia.
- 12.2.3 La facturación de potencia y energía activa se efectuará mensualmente sobre la base de los consumos registrados destinados al MercadoRegulado.
- 12.2.4 Para determinar el monto de Energía Contratada a facturar en el Punto de Suministro de **LA DISTRIBUIDORA** se utilizará el procedimiento definido en el Anexo C de este Contrato.
- 12.3 **Facturación de Energía Reactiva**
- La energía reactiva será facturada de acuerdo a los procedimientos, y tarifas fijadas por Osinergmin. La energía reactiva a facturar por **EL GENERADOR** se determinará de manera proporcional a la energía activa facturada mensual por cada Proveedor que tenga suscrito contratos con **LA DISTRIBUIDORA**.
- 12.4 **Facturación de los Cargos de Transmisión**
- La facturación de los cargos de transformación, así como de los peajes y compensaciones por el uso de los sistemas principal, secundario, garantizado y complementario de transmisión, así como otros cargos regulados, se efectuará de acuerdo a los precios y metodología regulados por Osinergmin, vigentes en el mes al que corresponda el suministro facturado.
- Para los cargos regulados asociados a la potencia se tomará en cuenta la Demanda Máxima Mensual.
- 12.5 **Procedimiento de Facturación**
- 12.5.1 La facturación del suministro se efectuará mensualmente, en forma desagregada para cada una de las ofertas adjudicadas en la Licitación _____, por cada uno de los conceptos facturados y por cada Barra de Entrega y Medición.
- 12.5.2 Adicionalmente, **EL GENERADOR** deberá proporcionar a **LA DISTRIBUIDORA**, vía correo electrónico, dentro del plazo previsto para la entrega de la factura, la información de los consumos registrados en intervalos de quince (15) minutos para cada Barra de Entrega y Medición, así como los Factores por Transmisión Eléctrica para cada Barra de Entrega y Medición.
- 12.5.3 **EL GENERADOR** emitirá y presentará a **LA DISTRIBUIDORA** la facturapor el Suministro efectuado dentro de los primeros diez (10) Días del mes inmediatamente posterior al del consumo.
- La factura deberá ir acompañada con los anexos de sustento que incluyan un resumen de las potencias y energías facturadas.
- EL GENERADOR** presentará las facturas para su cobranza en la web de proveedores perteneciente a **LA DISTRIBUIDORA** indicada en la Cláusula VIGÉSIMA CUARTA, en caso corresponda.
- Para el caso de la facturación electrónica, los anexos de sustento serán enviados vía correo electrónico a **LA DISTRIBUIDORA** dentro de las 24 horas de emitida las facturas electrónicas.
- 12.5.4 La fecha de vencimiento para el pago de la factura será el día veinticuatro (24) del mes siguiente al del consumo, Si el día de vencimiento fuera inhábil, **LA DISTRIBUIDORA** pagará al Día siguiente.
- El atraso en la presentación de la factura, los anexos de sustento y/o la información a que se refiere el numeral 12.5.2, más allá de los plazos antes indicados, producirá que la fecha de vencimiento señalada se postergue por un número de días equivalente al número de días de atraso, sin responsabilidad alguna o costo adicional para **LA DISTRIBUIDORA**.

- EL GENERADOR** comunicará por escrito a **LA DISTRIBUIDORA** el número de la cuenta bancaria en la cual se efectuarán las transferencias correspondientes.
- 12.5.5 Si las facturas emitidas no fueran canceladas ni observadas antes de su fecha de vencimiento, **EL GENERADOR** estará facultado a aplicar los intereses a que se refiere el artículo 176 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas hasta la oportunidad en que se realice el pago del monto adeudado. Dichos montos podrán ser incluidos en la facturación del mes inmediatamente posterior o estar sustentados en un comprobante de pago independiente.
- 12.5.6 Si **LA DISTRIBUIDORA** tuviera observaciones a la factura presentada, sustentará dichas observaciones por escrito dentro del plazo previsto para el pago de la factura, adjuntando los fundamentos y pruebas pertinentes. La observación parcial de la(s) factura(s) dentro de su plazo de vencimiento no relevará a **LA DISTRIBUIDORA** de su obligación de pagar el monto no observado en la fecha original del vencimiento.
- Cualquier observación de las facturas que se realice con posterioridad a su fecha de vencimiento, no eximirá a **LA DISTRIBUIDORA** de su obligación de pagar la totalidad de su importe.
- 12.5.7 En el caso que **LA DISTRIBUIDORA** observe la factura, **EL GENERADOR** procederá a efectuar la revisión, dentro de los cinco (5) Días siguientes de notificada la observación.
- Luego de que **EL GENERADOR** revise la(s) factura(s) observada(s) por **LA DISTRIBUIDORA**, las Partes deberán dilucidar y solucionar sus diferencias en trato directo conforme a los numerales 18.1 o 18.2 de la Cláusula DÉCIMA OCTAVA, según corresponda. De persistir las diferencias, éstas se solucionarán a través del mecanismo de solución de controversias correspondiente.
- De no conciliarse las diferencias dentro del plazo para el pago, **LA DISTRIBUIDORA** podrá diferir el pago, pero sólo de aquella parte de la factura que hubiese sido observada. Una vez solucionadas tales diferencias, si la observación resultase infundada, **LA DISTRIBUIDORA** deberá pagar los adeudos resultantes, incluyendo los intereses señalados en la cláusula 12.5.5. Si la observación resultase fundada y subsistiera algún adeudo, **LA DISTRIBUIDORA** pagará los adeudos resultantes, sin intereses ni recargo alguno, sin embargo, si como resultado de la solución de la observación **EL GENERADOR** debiera restituir montos pagados en exceso por **LA DISTRIBUIDORA**, el importe equivalente a dicho exceso deberá ser pagado conjuntamente con los intereses señalados en el numeral 12.5.5 que se hubieran devengado desde la fecha en que **LA DISTRIBUIDORA** efectuó el pago en exceso.
- Una vez que los nuevos cálculos se hayan efectuado, **EL GENERADOR** emitirá la nota de crédito o débito, según sea el caso, dentro de los siete (7) Días siguientes, y la Parte deudora pagará a la otra dentro de cinco (5) días de recibida la referida nota contable.
- 12.5.8 La falta de pago total de dos (2) meses de suministro de electricidad o falta de pagos parciales que sumen dos meses de facturación promedio por parte de **LA DISTRIBUIDORA**, salvo lo indicado en el numeral 12.5.6, dará lugar a la suspensión del suministro, que se entenderá como la suspensión de las obligaciones contractuales por parte de **EL GENERADOR**, previa notificación con siete (7) Días de anticipación, y dará derecho a **EL GENERADOR** a resolver el Contrato por incumplimiento de **LA DISTRIBUIDORA**, en aplicación de la Cláusula DÉCIMA SEXTA.
- 12.5.9 Sin perjuicio de lo establecido en el numeral 12.5.8, los pagos parciales que efectúe **LA DISTRIBUIDORA** se imputarán de acuerdo al orden de prelación establecido en el artículo 1257° del Código Civil.
- 12.5.10 En ningún caso procederá que **LA DISTRIBUIDORA** efectúe compensaciones o descuentos unilaterales de las facturas del suministro emitidas por **EL GENERADOR**, salvo lo indicado en los numerales 12.5.6 y 12.5.7, los que, de producirse, constituirán un incumplimiento del Contrato.
- 12.5.11 Los precios convenidos en la Cláusula UNDÉCIMA del Contrato son netos; vale decir, no incluyen el Impuesto General a las Ventas (IGV) ni cualquier otro tributo que grave la actividad de suministro eléctrico y que sea de cargo de **LA DISTRIBUIDORA** con arreglo a la ley.

DÉCIMA TERCERA. LEVANTAMIENTO DE LA SUSPENSIÓN DEL SUMINISTRO

El levantamiento de la suspensión del suministro se efectuará por **EL GENERADOR** sólo cuando **LA DISTRIBUIDORA** haya abonado la totalidad de lo adeudado conforme lo pactado en el presente contrato, más los intereses a que se refiere el artículo 176 del Reglamento, siempre que corresponda.

DÉCIMA CUARTA. CALIDAD

- 14.1 En caso de racionamiento y/o de incumplimiento de los parámetros de calidad del producto o del suministro, **EL GENERADOR** pagará a **LA DISTRIBUIDORA** las compensaciones y penalidades a que hubiere lugar por incumplimiento de los niveles de calidad exigidos, de acuerdo con los procedimientos establecidos en la Ley, el Reglamento, la NTCSE y directivas complementarias.
- 14.2 En caso que el exceso de las tolerancias establecidas para las perturbaciones (flicker, tensiones armónicas y otras que definan la legislación del sector eléctrico) sea de responsabilidad de **LA DISTRIBUIDORA** o de sus

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 64-2025-OS/PRES

- clientes, **EL GENERADOR** queda facultado a trasladar a **LA DISTRIBUIDORA** las eventuales sanciones o penalidades que tuviera que pagar a terceros en aplicación de la NTCSE.
- 14.3 En caso de interrupciones por fallas en el sistema de transmisión de las empresas transmisoras, **EL GENERADOR** trasladará a **LA DISTRIBUIDORA** la compensación que le corresponda recibir de parte de las respectivas empresas transmisoras en aplicación de la NTCSE en forma proporcional a la potencia total suministrada a **LA DISTRIBUIDORA** por todos sus proveedores incluido **EL GENERADOR**.
- 14.4 **EL GENERADOR** efectuará las compensaciones a favor de **LA DISTRIBUIDORA** mediante una nota de crédito, en la oportunidad prevista en la normatividad vigente.
- 14.5 Siempre considerando lo establecido en los acápites anteriores, si **EL GENERADOR** no compensase a **LA DISTRIBUIDORA** en la oportunidad establecida por el presente Contrato o por la normatividad vigente, por tener alguna objeción, si dicha objeción resultase infundada, **EL GENERADOR** deberá pagar a **LA DISTRIBUIDORA** el adeudo resultante, incluyendo el interés compensatorio y moratorio, de conformidad con el artículo 176° del Reglamento, devengado desde la fecha en que se produjo la ocurrencia.
- 14.6 Para efectos de cuantificar la potencia y energía a ser compensadas, éstas se computarán desde el instante en que se produzca la ocurrencia, conforme a la normatividad señalada en el primer párrafo de esta cláusula y considerando los estándares de calidad definidos en ésta y en la Cláusula SEXTA.

DECIMA QUINTA: FUERZA MAYOR

De acuerdo a la naturaleza del servicio eléctrico, pueden existir casos de fuerza mayor tales como tsunamis, terremotos, guerra, terrorismo y otros, los cuales deberán ser calificados por Osinergmin como casos de fuerza mayor, de acuerdo a las directivas de este organismo.

- 15.1 Aquella Parte que considere que ha ocurrido un caso de fuerza mayor deberá acudir al Osinergmin dentro de las 48 horas de la ocurrencia, a fin que el Regulador proceda a comprobar y calificar dicho evento como fuerza mayor. Una vez dicho evento sea calificado por Osinergmin como fuerza mayor, las obligaciones de la Parte que sean afectadas por la fuerza mayor quedarán suspendidas durante la persistencia del hecho por un plazo no mayor al tope establecido por Osinergmin.
- 15.2 Adicionalmente, la Parte directamente afectada por un evento de fuerza mayor lo comunicará de inmediato a la otra Parte por cualquier medio y adicionalmente, por escrito en un plazo no mayor de cuarenta y ocho (48) horas de producido, acreditando la forma en que ha afectado sus obligaciones contractuales y con un estimado de su duración.
- 15.3 La Parte afectada en el cumplimiento de sus obligaciones por un evento de fuerza mayor, deberá actuar con la debida diligencia para su remediación a la brevedad posible. Si pese a ello, el evento de fuerza mayor se prolonga por más de seis (6) meses, la parte distinta de la que invoque la fuerza mayor salvo lo indicado en 15.5, podrá resolver el Contrato con arreglo a la cláusula DÉCIMA SEXTA.
- 15.4 En ningún caso podrá considerarse como hecho fortuito o de fuerza mayor, la incapacidad de pago de cualquiera de las Partes con respecto a sus obligaciones contraídas en el presente Contrato.
- 15.5 En caso se genere un evento de destrucción total o parcial de las instalaciones de **EL GENERADOR** que afecte el suministro luego de la fecha de inicio por más de seis (06) meses, **EL GENERADOR** podrá optar por la reconstrucción de dichas instalaciones, en cuyo caso **LA DISTRIBUIDORA** no podrá optar por resolución del Contrato, siempre que **EL GENERADOR** garantice el suministro a través de generación propia o con contratos con terceros debidamente acreditada por el COES.
- Para dichos efectos, quince (15) días antes de que culmine el plazo de seis (06) meses, **EL GENERADOR** deberá informar a **LA DISTRIBUIDORA** y a Osinergmin su intención de reconstruir las instalaciones, acreditando en esa misma comunicación la forma mediante la cual garantizará el suministro por el plazo que requerirá para la reconstrucción de sus instalaciones.

DÉCIMA SEXTA. CAUSALES DE RESOLUCIÓN EXPRESA DEL CONTRATO, PREVIA NOTIFICACIÓN

- 16.1 Son supuestos de incumplimiento grave de **EL GENERADOR**: (i) el incumplimiento de poner a disposición de **LA DISTRIBUIDORA**, la Energía Contratada o la Potencia Contratada en Horas de Punta establecidas en el Anexo A por causa imputable a **EL GENERADOR**; (ii) si **EL GENERADOR** no asumiera el costo de eventuales compensaciones derivadas de la aplicación de la NTCSE; (iii) el incumplimiento de la Cláusula VIGÉSIMA SEGUNDA y el Anexo E; (iv) la falta de cumplimiento por causa imputable a **EL GENERADOR**, ya sea parcial o total, de cualquier obligación sustancial estipulada en el presente Contrato; y (v) el incumplimiento por **EL GENERADOR** de la Resolución del Tribunal Arbitral o Tribunal de Solución de Controversias que se pronuncie en aplicación de lo dispuesto en la Cláusula DÉCIMA OCTAVA.
- 16.2 Son supuestos de incumplimiento grave de **LA DISTRIBUIDORA**: (i) la falta de pago dentro del plazo y con los límites establecidos en la Cláusula 12.5.8; (ii) si **LA DISTRIBUIDORA** no asumiera el costo de eventuales compensaciones derivadas de la aplicación de la NTCSE; (iii) si efectuara descuentos unilaterales de la factura de suministro emitidas por **EL GENERADOR**, salvo lo dispuesto en el numeral 12.5.6 y 12.5.7; (iv) el incumplimiento

de la Cláusula VIGÉSIMA SEGUNDA y el Anexo E; (v) la falta de cumplimiento por causa imputable a **LA DISTRIBUIDORA**, ya sea parcial o total, de cualquier obligación estipulada en el presente o en cualquier documento o anexo que forme parte integrante del presente Contrato; y (vi) el incumplimiento por **LA DISTRIBUIDORA** de la Resolución del Tribunal Arbitral o Tribunal de Solución de Controversias que se pronuncie en aplicación de lo dispuesto en la Cláusula DÉCIMA OCTAVA.

- 16.3 El incumplimiento de cualquiera de las Partes permitirá a la Parte afectada, exigir el pago de los daños y perjuicios expresamente estipulados en el presente Contrato.
- 16.4 Cualquiera de las Partes podrá resolver el presente Contrato mediante carta notarial en el caso de: (i) incumplimiento grave de la otra Parte de acuerdo a lo indicado en 16.1, siempre que el incumplimiento persista por más de sesenta (60) Días, después que la correspondiente notificación haya sido cursada por la Parte afectada, salvo por el incumplimiento de pago, en cuyo caso la resolución del Contrato podrá producirse a partir del décimo Día de efectuada la correspondiente notificación de incumplimiento; y, por el incumplimiento de la cláusula vigésimo segunda, por la que se podrá resolver el contrato siempre que no se haya cumplido con remediar cualquier inexecución de las obligaciones y compromisos ahí pactados en un plazo no mayor a quince (15) Días desde la notificación; y, (ii) fuerza mayor que se extienda por más de seis (6) meses;
- 16.5 En caso que la parte afectada opte por la resolución del Contrato, con arreglo al punto (i) del numeral 16.3, la Parte que incurrió en dicha causal deberá pagar a la otra Parte una penalidad equivalente a seis (6) veces la facturación total mensual promedio de los últimos doce (12) meses o del período que haya transcurrido de ser este un período menor a doce (12) meses. En ningún caso esta penalidad podrá ser menor al producto de doce (12) veces la Energía Contratada y/o Potencia Contratada en Horas de Punta por los precios de las mismas. La penalidad deberá ser cancelada a más tardar a los quince (15) Días de resuelto el Contrato.
- 16.6 Las Partes acuerdan expresamente que las penalidades descritas en el párrafo precedente constituirán el límite máximo de la responsabilidad de cualquiera de ellas por todos los daños y perjuicios derivados o vinculados con el incumplimiento de obligaciones asumidas de conformidad con el presente Contrato.
- 16.7 Salvo los casos previstos específicamente en este Contrato, la omisión de cualquiera de las Partes en exigir a la otra Parte la estricta ejecución de cualquier disposición de este Contrato o de ejercer cualquier derecho previsto en este Contrato, no será interpretada como una renuncia o desistimiento del derecho de dicha Parte a recurrir a la respectiva disposición contractual o a ejercer el correspondiente derecho, salvo que se trate de una renuncia expresa y por escrito que cuente con la autorización previa de Osinergmin. Ninguna renuncia que efectúe cualquiera de las Partes respecto de cualquier disposición de este Contrato o a ejercer cualquier derecho en caso de cualquier incumplimiento previsto en este Contrato, podrá ser considerada como un precedente aplicable en el futuro a otras circunstancias o a otras cláusulas, derechos o Incumplimientos.
- 16.8 En casos de una eventual interconexión de los sistemas aislados, LA DISTRIBUIDORA deberá informar por escrito al GENERADOR, con una anticipación de por lo menos un (01) año, señalando el punto de suministro o barras que se interconectan al sistema nacional; conforme a ello LA DISTRIBUIDORA podrá resolver el contrato siempre que no tenga obligaciones y compromisos pendientes con EL GENERADOR.

DÉCIMA SETIMA. CAUSALES DE RESOLUCIÓN AUTOMÁTICA DE PLENO DERECHO

Cualquiera de las Partes tendrá derecho a resolver el presente Contrato de pleno derecho, dentro de los alcances del artículo 1430° del Código Civil, si la otra Parte incurriera en alguna de las siguientes causales de resolución expresa:

- 17.1 Si incurriese en causal de insolvencia, disolución o liquidación, o quiebra, declarada por la autoridad competente; o de suspensión legal del desarrollo de su objeto social, sea voluntaria o involuntariamente, por ley o por acuerdo con o de los acreedores, o por la asignación a un tercero, encargado o fiduciario, síndico o cualquier otra persona o personas a la cual se le haya encargado la administración o posesión de sus activos y propiedades, salvo que se trate de caducidad de la concesión a que se refiere el artículo 37 de la Ley de Concesiones Eléctricas, en tanto continúen las operaciones.
- 17.2 Si la contraparte cediese su posición contractual y/o cualquier obligación que es de su cargo conforme al presente Contrato en favor de terceros, sin ceñirse al procedimiento establecido en la cláusula DÉCIMA NOVENA.
- 17.3 En caso de resolución del Contrato conforme a lo establecido en el numeral 17.2 la Parte que incurrió en el incumplimiento deberá pagar a la otra Parte una penalidad equivalente a seis (6) veces de la facturación total mensual promedio de los últimos doce (12) meses. En ningún caso esta penalidad podrá ser menor al producto de doce (12) veces la Energía Contratada y/o Potencia Contratada en Horas de Punta por los precios de las mismas. Cabe indicar que este monto es la máxima compensación y/o penalidad que se reconocerán las Partes, derivado del presente Contrato, La penalidad deberá ser cancelada a más tardar a los quince (15) Días de resolución del Contrato.
- 17.4 Las Partes acuerdan expresamente que las penalidades descritas en el párrafo precedente constituirán el límite máximo de la responsabilidad de cualquiera de ellas por todos los daños y perjuicios derivados o vinculados con el incumplimiento de obligaciones asumidas de conformidad con el presente Contrato.

DÉCIMA OCTAVA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

- 18.1 Cualquier controversia que pudiera surgir entre las Partes, relacionada con aspectos técnicos, regulatorios y normativos vinculados al mercado eléctrico, que sean de competencia de Osinergmin y que se deriven del presente Contrato, se deberá de solucionar, en primer lugar, mediante la negociación directa y la buena fe de las Partes, siendo responsabilidad de **EL GENERADOR** informar a Osinergmin sobre la controversia y el acuerdo adoptado.
- Si transcurridos diez (10) Días de iniciada la negociación directa, persistiese la discrepancia, todas las desavenencias o controversias, serán sometidas a Osinergmin, tal y como lo dispone el artículo 47 del Decreto Supremo N° 054-2001-PCM.
- 18.2 Las Partes acuerdan que cualquier controversia por aspectos distintos a los establecidos en el numeral 18.1, que se derive del Contrato, se deberá solucionar, en primer lugar, mediante la negociación directa y la buena fe de las Partes.
- 18.3 Si transcurridos diez (10) Días de iniciada la negociación, persistiese la discrepancia, ésta se someterá a arbitraje de derecho a cargo de un tribunal integrado por tres árbitros de los cuales dos serán designados a razón de uno por cada Parte, y el tercero por acuerdo de los dos árbitros designados por las Partes. El arbitraje se llevará a cabo bajo la administración del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima, a cuyos reglamentos y estatutos las Partes se someten expresamente. En defecto de ello, las Partes se someterán a las normas señaladas en el Decreto Legislativo N° 1071.
- 18.4 En caso las Partes no se pusieran de acuerdo y no designasen a los árbitros dentro de los quince (15) Días posterior al requerimiento escrito de la Parte solicitante, la designación del árbitro o árbitros faltantes será realizada a petición de Parte por el administrador del arbitraje.
- 18.5 El laudo arbitral que dicho organismo expida será definitivo e inapelable. No obstante, las partes dejan a salvo su derecho a interponer el recurso de anulación que les pudiese asistir de conformidad con lo establecido en los artículos 62° y 63° del Decreto Legislativo N° 1071.
- 18.6 Para cualquier intervención de los jueces y tribunales ordinarios que fuera necesaria conforme al Decreto Legislativo N° 1071, las Partes se someten expresamente a la competencia de los jueces y Tribunales del Distrito Judicial del Cercado de Lima.
- El lugar del arbitraje será la ciudad de Lima, Perú y el idioma que se utilizará en el procedimiento arbitral será el castellano.
- Es responsabilidad de **EL GENERADOR** informar a Osinergmin sobre la controversia y el resultado de la misma.
- Tratándose de casos en que las Partes sean empresas comprendidas en el ámbito del Fondo de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado — FONAFE — aquellas controversias que no correspondan a Osinergmin dirimir, se regirán por las normas que resultan aplicables a dichas empresas.
- 18.7 En cualquier caso, las Partes no podrán suspender las demás prestaciones a su cargo sobre la base del incumplimiento de una obligación cuya exigibilidad o contenido sea objeto de una controversia sometida a lo estipulado en los numerales 18.1 y 18.2 de la presente cláusula.

DÉCIMA NOVENA. CESIÓN DE POSICIÓN CONTRACTUAL

- 19.1 Cualquiera de Las Partes, previa conformidad de la otra Parte, podrá transferir las obligaciones que son de su cargo o ceder su posición contractual, parcial o totalmente, conforme al presente Contrato a una o varias empresas concesionarias, de modo tal que una o varias nuevas empresas concesionarias, en conjunto, asuman las obligaciones que son de su cargo, en las mismas condiciones pactadas en este Contrato. La Parte que efectúe esta operación deberá informar de la misma a Osinergmin.
- 19.2 Aceptada la cesión de posición contractual y/o cesión de obligaciones a que se refiere el numeral precedente, la Parte cedente queda liberada totalmente de cualquier obligación resultante del presente Contrato, a partir de la fecha en que dicha cesión le sea notificada al cedido por escrito de fecha cierta.

VIGÉSIMA. INTERPRETACIÓN

Los encabezamientos que aparecen al lado de cada cláusula del presente Contrato constituyen sólo un título referencial, y no serán tomados en cuenta para la interpretación de su contenido.

Todas las referencias en el Contrato a una cláusula o numeral, hacen referencia a la cláusula o numeral correspondiente del Contrato.

Las referencias en el Contrato a una cláusula incluyen todos los numerales dentro de dicha cláusula, y las referencias a un numeral incluyen todos los párrafos de éste.

Las Partes acuerdan atribuir a los términos que empiecen con mayúsculas empleados en el presente Contrato, el significado que tienen en la norma indicada en el numeral (v) de la Cláusula PRIMERA, con excepción de aquellos casos en los cuales mediante el presente Contrato se le otorguen de manera expresa un significado distinto.

VIGÉSIMA PRIMERA. ANEXOS

Los cinco (5) Anexos mencionados en el presente Contrato, debidamente refrendados por las Partes, forman parte integrante del mismo.

Los Anexos son los siguientes:

- A. Puntos de Suministro y Cantidades Contratadas
- B. Precios del Suministro
- C. Procedimiento para determinar la potencia y energía a facturar
- D. Definiciones

VIGÉSIMA SEGUNDA. PAGOS ILEGALES

Las Partes declaran que ninguna ha hecho ni hará pago alguno de naturaleza corrupta a funcionarios públicos, directamente o a través de sus contratistas independientes. En consecuencia, las Partes se comprometen a no hacer dichos pagos en relación con la ejecución de la presente transacción.

Asimismo, las Partes declaran y certifican que no han pedido, recibido, ofrecido y/o entregado, previa o posteriormente, objetos o pago alguno de cualquier naturaleza a los contratistas, trabajadores, asesores, directores, directivos, accionistas, representantes o apoderados de la otra Parte, para la adjudicación, aprobación y/o suscripción del presente Contrato.

Sin perjuicio de lo anterior, las Partes señalan estar de acuerdo con las disposiciones sobre ética establecidas en el Anexo E, que forma parte integrante de este contrato.

VIGÉSIMA TERCERA. GARANTÍA DE LA DISTRIBUIDORA

- 23.1 **LA DISTRIBUIDORA**, en el caso que **EL GENERADOR** hubiese solicitado la constitución de garantía en la Licitación _____, tendrá la obligación de presentar una carta fianza bancaria por un monto equivalente a tres (3) meses de facturación a efectos de garantizar la obligación establecida en la Cláusula Duodécima. La carta fianza bancaria deberá ser entregada por **LA DISTRIBUIDORA** dentro de los 30 Días anteriores a la fecha de inicio de suministro.
- 23.2 En caso **LA DISTRIBUIDORA** no entregue la carta fianza bancaria establecida en 23.1 en los plazos establecidos, eximirá a **EL GENERADOR** de la obligación de suministro y **EL GENERADOR** tendrá la facultad de resolver el Contrato.
- 23.3 La carta fianza, deberá necesariamente ser incondicional, solidaria, irrevocable, de realización automática y sin beneficio de excusión. Dicha fianza deberá ser extendida a favor de **EL GENERADOR** por un banco de primera categoría, según lo establecido en las Bases Integradas de la Licitación _____. No se aceptarán declaraciones juradas ni cualquier otro documento que no tenga valor monetario.
- 23.4 La carta fianza deberá ser renovada o prorrogada las veces que hagan falta hasta que concluya el Contrato de Suministro. Si 30 Días antes de su vencimiento la carta fianza no es renovada o prorrogada por **LA DISTRIBUIDORA**, **EL GENERADOR** podrá ejecutarla totalmente, en cuyo caso los fondos resultantes de la ejecución pasarán a constituir automáticamente, sin necesidad de aprobación adicional, una garantía sustitutoria de la carta fianza, con los mismos alcances y coberturas de esta última, hasta el momento en que se entregue una nueva carta fianza.
- Entregada la nueva carta fianza, **EL GENERADOR** procederá de inmediato a entregar a **LA DISTRIBUIDORA** los fondos resultantes de la ejecución de la carta fianza original, sin intereses.
- 23.5 La carta fianza será ejecutada en caso de falta de pago total de dos (2) meses de suministro de electricidad o falta de pagos parciales que sumen dos meses de facturación promedio por parte de **LA DISTRIBUIDORA**, sin perjuicio de la facultad de **EL GENERADOR** de resolver el Contrato.
- En caso **EL GENERADOR** ejecute la carta fianza y decidiera no anular el Contrato, **LA DISTRIBUIDORA** deberá renovar la carta fianza bancaria.
- 23.6 Para determinar el monto de la fianza bancaria se considerará como mes de facturación el valor promedio mensual de facturación de energía del año anterior. El valor de la primera carta fianza será calculado considerando, la energía contratada resultante y las tarifas del Contrato reajustadas al mes _____ de 20____.
- 23.7 Si durante la vigencia del Contrato **LA DISTRIBUIDORA** disminuye su clasificación de riesgo a un nivel inferior a **BBB**, deberá informarlo a **EL GENERADOR** en un plazo no mayor a 30 Días de ocurrida la reducción, teniendo **EL GENERADOR** la facultad de solicitar a **LA DISTRIBUIDORA** la presentación de una carta fianza según lo establecido en el numeral 23.1. **LA DISTRIBUIDORA** tendrá la obligación de presentar la carta fianza dentro de los 30 Días posteriores de recibida la solicitud de **EL GENERADOR**, caso contrario **EL GENERADOR** podrá resolver el Contrato respectivo mediante un aviso por escrito con 15 Días de anticipación. Para la verificación de la clasificación de riesgo, **LA DISTRIBUIDORA** presentará una actualización anual de su clasificación de riesgo a

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 64-2025-OS/PRES

EL GENERADOR. La clasificación de riesgo deberá ser debidamente acreditada por una entidad clasificadora, según lo establecido en el numeral _ de las Bases Integradas de la Licitación _____.

- 23.8 Si previo al inicio del Contrato o durante la vigencia del mismo LA DISTRIBUIDORA aumenta su clasificación de riesgo a un nivel igual o superior a BBB, estará exonerada de presentar carta fianza como respaldo por el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, teniendo la facultad de solicitar a EL GENERADOR, en caso corresponda, la devolución de la carta fianza vigente. EL GENERADOR, tendrá la obligación de devolver la carta fianza dentro de los 30 Días posteriores de recibida la solicitud de LA DISTRIBUIDORA. La clasificación de riesgo deberá ser debidamente acreditada por una entidad clasificadora, según lo establecido en el numeral ____ de las Bases Integradas de la Licitación _____.

VIGÉSIMA CUARTA. DISPOSICIONES DIVERSAS

- 24.1 En caso que alguna de las cláusulas del presente Contrato dejase de tener vigencia por haber sido modificada la Ley que le sirve de sustento, este Contrato continuará vigente en todo aquello que no se oponga a la Ley, de modo tal que el suministro no se vea afectado por dichos eventos.

En tales casos, las Partes subsanarán las deficiencias a través de manifestaciones complementarias de la voluntad de las mismas, efectuadas por escrito y con arreglo a Ley. Las manifestaciones de voluntad que se efectúen deberán contar con la aprobación previa de Osinergmin.

- 24.2 Las modificaciones del Contrato que las Partes acordaran durante su vigencia, tendrán validez a partir de la fecha en que fueran suscritas por sus representantes autorizados o en la fecha que se establezca en forma explícita, y deberá ser necesariamente vía una adenda o cláusula adicional al Contrato.

Las modificaciones referidas a los temas que a continuación se enumeran, deberán contar con la aprobación previa de Osinergmin, teniendo eficacia luego de efectuada la referida aprobación y de suscritas debidamente las modificaciones vía adenda o cláusula adicional:

- i. Los Plazos de Suministro,
- ii. Energía Contratada y/o Potencia Contratada en Horas de Punta, y
- iii. Precios Firmes, sus fórmulas de actualización y cualquier otro aspecto que determine el valor de los precios unitarios de venta de potencia y energía

Para tal efecto se deberá presentar el proyecto de adenda o cláusula adicional, el consentimiento de las partes interesadas respecto al tenor de la misma y el sustento de la modificación solicitada.

Para el resto de modificaciones, la Distribuidora informará a Osinergmin remitiendo las adendas o cláusulas adicionales dentro de los diez (10) Días de suscritas, sin perjuicio del ejercicio de la facultad supervisora y fiscalizadora del Osinergmin."

- 24.3 Para todos los efectos del Contrato, las Partes señalan los siguientes domicilios y correos electrónicos:

EL GENERADOR:

Domicilio Legal:

Correo electrónico:

Representante Autorizado:

LA DISTRIBUIDORA:

Domicilio Legal:

Correo electrónico:

Representante Autorizado:

La Parte que cambie de domicilio legal, correo electrónico o de representante autorizado deberá comunicarlo por escrito a la otra Parte con un mínimo de diez (10) Días de anticipación, Caso contrario, serán válidas y surtirán todos sus efectos las comunicaciones y notificaciones cursadas a los domicilios señalados en esta Cláusula.

En señal de aceptación y aprobación de todas y cada una de las cláusulas de este Contrato, lo firman los representantes de las Partes en dos (2) ejemplares.

Firmado en la ciudad de Lima, a los ____ días del mes de _____ de _____.

por **EL GENERADOR**

por **LA DISTRIBUIDORA**

CONTRATO DE SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD ENTRE LA DISTRIBUIDORA
Y _____

ANEXO A:
PUNTOS DE SUMINISTRO Y CANTIDADES CONTRATADAS

A.1 LICITACIONES DE LARGO PLAZO Y SISTEMAS AISLADOS

Para el periodo comprendido entre la Fecha de Inicio y Fecha de Finalización del presente Contrato la Energía Contratada es la siguiente, para cada una de las ofertas adjudicadas en la Licitación N° _____:

Cuadro A-1.1 ENERGÍA CONTRATADA FIJA MERCADO REGULADO

Punto de suministro	Barra de Entrega y Medición	Energía (MWh) Oferta N° 1			Energía (MWh) Oferta N° 2			Energía (MWh) Oferta N° 3			Energía (MWh) Oferta N° 4			Energía (MWh) Oferta N° 5			Energía (MWh) Oferta N° 6		
		Base	Media	Punta	Base	Media	Punta	Base	Media	Punta	Base	Media	Punta	Base	Media	Punta	Base	Media	Punta
		Fija	Fija	Fija	Fija	Fija	Fija	Fija	Fija	Fija	Fija	Fija	Fija	Fija	Fija	Fija	Fija	Fija	Fija
		F1	F2	F3	F4	F5	F6	F7	F8	F9	F10	F11	F12	F13	F14	F15	F16	F17	F18

En ese sentido, para el Mercado Regulado la Energía Contratada Fija en Horas de Base es “F1+F4+F7+F10+F13+F16” MWh, Energía Contratada Fija en Horas de Media es “F2+F5+F8+F11+F14+F17” y Energía Contratada Fija en Horas de Punta es “F3+F6+F9+F12+F15+F18” resultando una Energía Contratada Total igual a “F1+F2+F3+F4+F5+F6+F7+F8+F9+F10+F11+F12+F13+F14+F15+F16+F17+F18” MWh.

Cuadro A-1.2 POTENCIA CONTRATADA MERCADO REGULADO

Potencia (MW)																	
Oferta N° 1			Oferta N° 2			Oferta N° 3			Oferta N° 4			Oferta N° 5			Oferta N° 6		
Base	Media	Punta	Base	Media	Punta	Base	Media	Punta	Base	Media	Punta	Base	Media	Punta	Base	Media	Punta
0	0	P1	0	0	P2	0	0	P3	0	0	P4	0	0	P5	0	0	P6

Asimismo, en caso de ofertas de energía en el Bloque de Punta la Potencia Contratada en Horas de Punta en el Mercado Regulado es “P1+P2+P3+P4+P5+P6” MW.

A.2 LICITACIONES DE MEDIANO PLAZO

Para el periodo comprendido entre la Fecha de Inicio y Fecha de Finalización del presente Contrato la Energía Contratada es la siguiente, para cada una de las ofertas adjudicadas en la Licitación N° _____:

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 64-2025-OS/PRES

Cuadro A-2.1 ENERGÍA CONTRATADA FIJA MERCADO REGULADO

Punto de suministro	Barra de Entrega y Medición	Energía (MWh)			Energía (MWh)			Energía (MWh)			Energía (MWh)			Energía (MWh)			Energía (MWh)		
		Oferta N° 1			Oferta N° 2			Oferta N° 3			Oferta N° 4			Oferta N° 5			Oferta N° 6		
		Base	Media	Punta	Base	Media	Punta	Base	Media	Punta	Base	Media	Punta	Base	Media	Punta	Base	Media	Punta
		Fija	Fija	Fija	Fija	Fija	Fija	Fija	Fija	Fija	Fija	Fija	Fija	Fija	Fija	Fija	Fija	Fija	Fija
		F1	F2	F3	F4	F5	F6	F7	F8	F9	F10	F11	F12	F13	F14	F15	F16	F17	F18

En ese sentido, para el Mercado Regulado la Energía Contratada Fija en Horas de Base es “F1+F4+F7+F10+F13+F16” MWh, Energía Contratada Fija en Horas de Media es “F2+F5+F8+F11+F14+F17” y Energía Contratada Fija en Horas de Punta es “F3+F6+F9+F12+F15+F18” resultando una Energía Contratada Fija Total igual a “F1+F2+F3+F4+F5+F6+F7+F8+F9+F10+F11+F12+F13+F14+F15+F16+F17+F18” MWh.

Cuadro A-2.2 ENERGÍA CONTRATADA VARIABLE MERCADO REGULADO

Punto de suministro	Barra de Entrega y Medición	Energía (MWh)			Energía (MWh)			Energía (MWh)			Energía (MWh)			Energía (MWh)			Energía (MWh)		
		Oferta N° 1			Oferta N° 2			Oferta N° 3			Oferta N° 4			Oferta N° 5			Oferta N° 6		
		Base	Media	Punta	Base	Media	Punta	Base	Media	Punta	Base	Media	Punta	Base	Media	Punta	Base	Media	Punta
		Variab le	Variab le	Variab le	Variab le	Variab le	Variab le	Variab le	Variab le	Variab le	Variab le	Variab le	Variab le	Variab le	Variab le	Variab le	Variab le	Variab le	Variab le
		V1	V2	V3	V4	V5	V6	V7	V8	V9	V10	V11	V12	V13	V14	V15	V16	V17	V18

Para el Mercado Regulado la Energía Contratada Variable en Horas de Base es “V1+V4+V7+V10+V13+V16” MWh, Energía Contratada Variable en Horas de Media es “V2+V5+V8+V11+V14+V17” y Energía Contratada Variable en Horas de Punta es “V3+V6+V9+V12+V15+V18” resultando una Energía Contratada Variable Total igual a “V1+V2+V3+V4+V5+V6+V7+V8+V9+V10+V11+V12+V13+V14+V15+V16+V17+V18” MWh.

Cuadro A-2.3 POTENCIA CONTRATADA MERCADO REGULADO

Potencia (MW)																	
Oferta N° 1			Oferta N° 2			Oferta N° 3			Oferta N° 4			Oferta N° 5			Oferta N° 6		
Base	Media	Punta	Base	Media	Punta	Base	Media	Punta	Base	Media	Punta	Base	Media	Punta	Base	Media	Punta
0	0	Potencia	0	0	Potencia	0	0	Potencia	0	0	Potencia	0	0	Potencia	0	0	Potencia

Asimismo, en caso de ofertas de energía en el Bloque de Punta la Potencia Contratada en Horas de Punta en el Mercado Regulado es “P1+P2+P3+P4+P5+P6” MW.

A.3 LICITACIONES DE CORTO PLAZO

Para el periodo comprendido entre la Fecha de Inicio y Fecha de Finalización del presente Contrato la Energía Contratada es la siguiente, para cada una de las ofertas adjudicadas en la Licitación N° _____:

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 64-2025-OS/PRES

Cuadro A-3.1 ENERGÍA CONTRATADA VARIABLE MERCADO REGULADO

Punto de suministro	Barra de Entrega y Medición	Energía (MWh) Oferta N° 1			Energía (MWh) Oferta N° 2			Energía (MWh) Oferta N° 3			Energía (MWh) Oferta N° 4			Energía (MWh) Oferta N° 5			Energía (MWh) Oferta N° 6		
		Base	Media	Punta	Base	Media	Punta	Base	Media	Punta	Base	Media	Punta	Base	Media	Punta	Base	Media	Punta
		Variable	Variable	Variable	Variable	Variable	Variable	Variable	Variable	Variable	Variable	Variable	Variable	Variable	Variable	Variable	Variable	Variable	Variable
		V1	V2	V3	V4	V5	V6	V7	V8	V9	V10	V11	V12	V13	V14	V15	V16	V17	V18

Para el Mercado Regulado la Energía Contratada Variable en Horas de Base es “V1+V4+V7+V10+V13+V16” MWh, Energía Contratada Variable en Horas de Media es “V2+V5+V8+V11+V14+V17” y Energía Contratada Variable en Horas de Punta es “V3+V6+V9+V12+V15+V18” resultando una Energía Contratada Variable Total igual a “V1+V2+V3+V4+V5+V6+V7+V8+V9+V10+V11+V12+V13+V14+V15+V16+V17+V18” MWh.

Cuadro A-3.2 POTENCIA CONTRATADA MERCADO REGULADO

Potencia (MW)																	
Oferta N° 1			Oferta N° 2			Oferta N° 3			Oferta N° 4			Oferta N° 5			Oferta N° 6		
Base	Media	Punta	Base	Media	Punta	Base	Media	Punta	Base	Media	Punta	Base	Media	Punta	Base	Media	Punta
0	0	Potencia	0	0	Potencia	0	0	Potencia	0	0	Potencia	0	0	Potencia	0	0	Potencia

Asimismo, en caso de ofertas de energía en el Bloque de Punta la Potencia Contratada en Horas de Punta en el Mercado Regulado es “P1+P2+P3+P4+P5+P6” MW.

CONTRATO DE SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD ENTRE LA DISTRIBUIDORA

Y _____

ANEXO B

PRECIOS DEL SUMINISTRO

Los precios y fórmulas de actualización para cada una de las ofertas adjudicadas en la Licitación N° _____ son las siguientes:

1. Precios Base

Cuadro B-1.

(El cuadro se adecua dependiendo de la cantidad de ofertas adjudicadas)

Precio Unitario de Energía (ctm. S/ /kWh)																	
Oferta N° 1			Oferta N° 2			Oferta N° 3			Oferta N° 4			Oferta N° 5			Oferta N° 6		
Base	Media	Punta	Base	Media	Punta	Base	Media	Punta	Base	Media	Punta	Base	Media	Punta	Base	Media	Punta

Precio Unitario de Potencia (S/ /kW-mes)																	
Oferta N° 1			Oferta N° 2			Oferta N° 3			Oferta N° 4			Oferta N° 5			Oferta N° 6		
Base	Media	Punta	Base	Media	Punta	Base	Media	Punta	Base	Media	Punta	Base	Media	Punta	Base	Media	Punta
0	0	Precio _{pb}	0	0	Precio _{pb}	0	0	Precio _{pb}	0	0	Precio _{pb}	0	0	Precio _{pb}	0	0	Precio _{pb}

2. Fórmulas de actualización

Las siguientes fórmulas de actualización, se aplicarán considerando una periodicidad trimestral y cuando alguno de los factores (Factor p, Factor e) se incremente o disminuya en más de 5% respecto a los valores de los mismos factores empleados en la última actualización. La primera actualización de precios se efectuará al momento de entrar en vigencia el Contrato de Suministro.

Los indicadores a emplear en las fórmulas de actualización serán los disponibles al segundo día de cada mes.

Los factores de actualización tarifaria serán redondeados a cuatro dígitos decimales.

2.1. Licitaciones de Largo, Sistemas Aislados y Mediano Plazo

Potencia

$Precio_{pot} = Precio_{pb} \times Factor_p$

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° XXX-2025-OS/PRES

Donde:

$$Factor_p = \frac{IPM}{IPM_o}$$

Precio_{pb} : Precio Base de la potencia que figura en el contrato, en Soles/ /kW-mes.
 IPM : Índice de Precios al Por Mayor, publicado por el Instituto Nacional de estadística e Informática. Se tomará el valor del último mes, publicado en el Diario Oficial El Peruano.
 IPM_o : IPM a la fecha de convocatoria de la Licitación.

Energía en Horas de Base, Media y Punta

$$Precio_{energía} = Precio_{eb} \times Factor_e$$

Donde:

$$Factor_e = \frac{IPM}{IPM_o}$$

Precio_{eb} : Precio base de la energía que figura en el contrato para cada Bloque Horario, en ctm S/ /kWh-mes.

2.2. Licitaciones de Corto Plazo

Potencia

$$Precio_{pot} = Precio_{pb} \times Factor_p$$

Donde:

$$Factor_p = a * \frac{TC}{TC_o} * \frac{IPP}{IPP_o} + b * \frac{IPM}{IPM_o}$$

Precio_{pb} : Precio Base de la potencia que figura en el contrato, en Soles/ /kW-mes.
 a : Coeficiente por Tipo de Cambio.
 b : Coeficiente por Índice de Precios al Por Mayor.
 IPM : Índice de Precios al Por Mayor, publicado por el Instituto Nacional de estadística e Informática. Se tomará el valor del último mes, publicado en el Diario Oficial El Peruano.
 IPM_o : IPM a la fecha de convocatoria de la Licitación.
 IPP : Índice de Precios "Finished Goods Less Food and Energy", Serie WPSSOP3500, publicado por el Bureau of Labor Statistics del US Department of Labor. Se tomará en cuenta y como valor definitivo el valor publicado al último día del mes anterior aun cuando éste sea preliminar.
 IPP_o : IPP a la fecha de convocatoria de la Licitación.
 TC : Tipo de Cambio. Valor de referencia para el dólar de los Estados Unidos de América, determinado por la Superintendencia de Banca y Seguros del Perú, correspondiente a la "Cotización de Oferta y Demanda – Tipo de Cambio Promedio Ponderado" o el que lo reemplace. Se tomará en cuenta el valor venta al último Día del mes anterior, publicado en el Diario Oficial El Peruano.
 TC_o : TC a la fecha de convocatoria de la Licitación.

Los coeficientes a y b serán los establecidos por Osinergmin en la Resolución de Tarifas en Barra vigente a la fecha de Convocatoria a Licitación.

Energía en Horas de Base, Media y Punta

$$Precio_{energía} = Precio_{eb} \times Factor_e$$

Donde:

$$Factor_e = d * \frac{TC}{TC_o} * \frac{IPP}{IPP_o} + e * \frac{PD2}{PD2_o} + f * \frac{PR6}{PR6_o} + g * \frac{PGN}{PGN_o}$$

Precio_{eb} : Precio base de la energía que figura en el contrato para cada Bloque Horario, en ctm S/ /kWh-mes.
 d : Coeficiente por Tipo de Cambio.
 e : Coeficiente por Costo del Diesel 2.
 f : Coeficiente por Costo del Residual 6.
 g : Coeficiente por Costo del Gas natural.
 cb : Coeficiente por Costo del Carbón.

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° XXX-2025-OS/PRES

PD2	:	Precio del Petróleo Diesel N° 2 establecido por PetroPerú S.A. en la planta Callao. Se tomará en cuenta el valor publicado al último día del mes anterior, en S/ /Gln.
PD2o	:	PD2 a la fecha de Convocatoria a Licitación.
PR6	:	Precio del Petróleo Residual N° 6 establecido por PetroPerú S.A. en la planta Callao. Se tomará en cuenta el valor publicado al último día del mes anterior, en S/ /Gln.
PR6o	:	PR6 a la fecha de Convocatoria a Licitación.
PGN	:	Precio del Gas Natural obtenido mediante el "Procedimiento para la Determinación del Precio Límite Superior del Gas Natural para el Cálculo de las Tarifas en Barra" indicado en la Resolución OSINERG N° 108-2006-OS/CD, sin considerar sus futuras modificatorias, expresado en S/ /MMBtu utilizando el valor TC correspondiente.
PGNo	:	PGN a la fecha de Convocatoria a Licitación.

Los coeficientes d, e, f y g serán los establecidos por Osinergmin en la Resolución de Tarifas en Barra vigente a la fecha de Convocatoria a Licitación

Precios para facturación

El precio Precio_{pot} y el Precio_{energía} que resulten de la aplicación de las fórmulas de actualización se multiplicarán por los correspondientes Factores de Transmisión Eléctrica de cada Barra.

Dichos precios deberán ser redondeados a dos decimales antes de su utilización.

CONTRATO DE SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD ENTRE LA DISTRIBUIDORA

Y _____

ANEXO C

PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA ENERGÍA Y POTENCIA A FACTURAR

El siguiente procedimiento se aplicará por separado para determinar la energía y potencia a facturar según lo contratado para el Mercado Regulado, de acuerdo con el Anexo A.

SISTEMA ELÉCTRICO INTERCONECTADO NACIONAL

C.1. Facturación de Potencia Contratada por mercado

Para determinar la potencia que se atribuirá a **EL GENERADOR** para efectos de la facturación mensual se aplicarán los siguientes criterios:

- (i) La potencia a tomar en cuenta en la facturación será la Demanda Máxima Mensual.
- (ii) Si la potencia suministrada total a **LA DISTRIBUIDORA**, coincidente con la Demanda Máxima Mensual, fuese menor o igual que la sumatoria de las potencias contratadas fijas mensuales de los Contratos Legados, facturará la potencia contratada fija mensual.

$$\text{Si } D_t < \left\{ \sum_j PCF_{tj} \right\} \text{ entonces se factura la } PCF_{tj}$$

- (iii) Si la potencia suministrada total a **LA DISTRIBUIDORA** coincidente con la Demanda Máxima Mensual fuese mayor que la sumatoria de las potencias contratadas fijas mensuales de los Contratos Legados, facturará la Demanda Máxima Mensual hasta el límite de la potencia contratada de los Contratos Legados; y en caso de existir la potencia disponible; corresponde facturar la Potencia Contratada en Horas de Punta de los Contratos de Suministro suscritos luego de la entrada en vigor de la Ley 32249, en donde se aplica lo siguiente:

- (a) Cálculo de la Potencia Fija en Horas Punta: Potencia media equivalente a la energía en el bloque de Horas Punta del Contrato de Suministro para cada uno de los suministradores, incluido **EL GENERADOR**.

PIF_{tj}: Potencia Fija en Horas Punta

- (b) Cálculo de la Potencia Coincidente de los Contratos de Suministro: Potencia coincidente con la máxima demanda de Horas Punta del SEIN para cada uno de los suministradores, incluido **EL GENERADOR** de la energía disponible para los Contratos Suministro suscritos luego de la entrada en vigor de la Ley 32249, conforme se determina en el ítem (ii) del apartado C.2. Facturación de Energía Fija por mercado.

PCI_{tj}: Potencia Coincidente con la máxima demanda

- (c) Si la sumatoria de las potencias del ítem (b) es mayor que el ítem (a); la Potencia en Horas Punta a facturar, incluido **EL GENERADOR**, es la Potencia Contratada Fija en Horas de Punta para cada uno de los Contratos de Suministro. En caso contrario, la Potencia en Horas Punta a facturar, incluido **EL GENERADOR**, son las Potencias Coincidentes con la máxima demanda de Horas Punta del SEIN.

$$\text{Si ítem (b)} > \text{ítem (a)} \text{ entonces } PAF_{tj} = \left\{ \sum_j PCF_{tj} \right\}_{t=1,T}$$

$$\text{Si ítem (b)} < \text{ítem (a)} \text{ entonces } PAF_{tj} = \left\{ \sum_j PCI_{tj} \right\}_{t=1,T}$$

PAF_{tj}: Potencia en Horas de Punta a facturar

C.2. Facturación de Energía Contratada por mercado

Para determinar la energía que se atribuirá a **EL GENERADOR** para efectos de la facturación mensual se aplicarán los siguientes criterios:

- (i) Para los Contratos Legados, si la energía asociada hubiera sido suministrada por varias empresas de generación, la facturación de la energía asociada será repartida en forma proporcional a la potencia facturada fija por cada suministrador, para cada mercado de **LA DISTRIBUIDORA**.
- (ii) En caso de existir energía disponible; esta energía es asignada a prorrata a los Contratos de Suministro, hasta el límite de la Energía Contratada Fija en cada bloque horario, incluido **EL GENERADOR**.
- (iii) Luego de ello, en caso se disponga de energía por asignar, corresponde, asignar dicha energía en función a la metodología establecida para la potencia variable de los Contratos Legados.
- (iv) Posterior a la asignación de energía de la potencia variable de los contratos legados, en caso se tenga energía disponible; esta energía es asignada a prorrata a los Contratos de Suministro, hasta el límite de la Energía Contratada Variable en cada bloque horario, incluido **EL GENERADOR**.

SISTEMAS AISLADOS

Para el mecanismo de repartición de la energía; en el caso de los Sistemas Aislados se efectuará de acuerdo con la energía generada conforme lo dispuesto por el Coordinador de la Operación del Sistema Aislado; respecto a la potencia a facturar se determinará según lo dispuesto en los contratos de suministro indicados en la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 32249.

Asimismo, para la potencia contratada, **EL GENERADOR** deberá garantizar que la indisponibilidad fortuita de sus unidades de generación, no supere el máximo factor de indisponibilidad considerado en el cuadro de Factores de Indisponibilidad. Dicho Factor será de aplicación mensual.

CUADRO DE FACTORES DE INDISPONIBILIDAD

Máximo factor de Indisponibilidad %	
Fortuita (FIF)	Programada (FIP)
1,9	2,1

De superarse el factor de Indisponibilidad fortuita por EL GENERADOR, se descontará mensualmente el valor de la Energía no Suministrada por indisponibilidad fortuita (ENSF), monto calculado mediante la aplicación de la Ecuación N° 1.

Ecuación N° 1:

$$\text{Penalización por ENSF} = (PP / 730 + Pe) (PeI_f) (t)$$

Donde:

- PP : Precio de Potencia.
- Pe : Precio de Energía.
- PeI_f : Potencia efectiva indisponible fortuita (expresado en MW).
- t : Tiempo acumulado de indisponibilidad fortuita (expresado en horas).

En la Ecuación N° 1, el valor de la potencia efectiva indisponible fortuita (PeI_f) será aplicable cuando el resultado de la Ecuación N° 2 sea positivo:

Ecuación N° 2:

$$PeI_F = \frac{\sum_k^N (PIF_k \times T_k)}{T} - PE \times FIF_M$$

Donde:

- PIF_k : Potencia Indisponible fortuita del período k.
- T_k : Tiempo que duró la indisponibilidad fortuita k.
- T : Período de evaluación.
- PE : Potencia efectiva contratada.
- FIF_M : Factor de indisponibilidad fortuita anual, y que corresponde al máximo factor de indisponibilidad fortuita considerado en el cuadro de factores de Indisponibilidad.

Similarmente las unidades de generación no deberán acumular indisponibilidad programada que exceda el máximo factor de indisponibilidad programada, considerado en el cuadro de Factores de Indisponibilidad.

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° XXX-2025-OS/PRES

El control de dicho factor será mensual y considerará la indisponibilidad, ponderada con la potencia, siguiendo el siguiente procedimiento:

- De acuerdo al valor del factor de indisponibilidad programada del Cuadro de Factores de Indisponibilidad, se considerará una distribución lineal mensual del tiempo, es decir, cada mes tendrá igual tiempo asignado para indisponibilidad programada.
- Se registrará la acumulación del tiempo asignado y del tiempo ejecutado de indisponibilidad programada.
- Cuando al final de un mes, el valor acumulado del tiempo ejecutado de indisponibilidad sea mayor que el tiempo asignado, se descontará en la facturación mensual correspondiente, el valor de la Energía no Suministrada por indisponibilidad programada (ENSP), según la Ecuación N° 3. Para el siguiente mes, los registros de tiempo acumulado volverán a acumularse desde cero.

Ecuación N° 3

$$\text{Penalización por ENSP} = (PP / 730 + Pe) (PeI_p) (t)$$

Donde:

PP : Precio de Potencia.

Pe : Precio de Energía.

PeI_p : Potencia efectiva indisponible programada (expresado en MW)

t : Tiempo acumulado de indisponibilidad programada, expresado en horas.

En la Ecuación N° 3, el valor de la potencia efectiva indisponible programada (PeI_p) será aplicable cuando el resultado de la Ecuación N° 4 sea positivo:

Ecuación N° 4:

$$PeI_p = \frac{\sum_k^N (PIP_k \times T_k)}{T} - PE \times FIP_M$$

Donde:

PIP_k : Potencia Indisponible programada del período k.

T_k : Tiempo que duró la indisponibilidad programada k.

T : Período de evaluación.

PE : Potencia efectiva contratada.

FIP_M : Factor de indisponibilidad programada anual, y que corresponde al máximo factor de indisponibilidad programada dado en el cuadro de factores de Indisponibilidad.

CONTRATO DE SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD ENTRE LA DISTRIBUIDORA

Y _____

ANEXO D

DEFINICIONES

1. **Contrato:** El presente contrato incluidos todos los anexos adjuntos y todas las adendas, enmiendas y suplementos que las Partes acuerden por escrito.
2. **Barras de Entrega y Medición:** Son los puntos del sistema eléctrico preparados para entregar y/o retirar energía eléctrica donde se inician las instalaciones de **LA DISTRIBUIDORA**, indicados en el Anexo A, en donde se efectuará la entrega y medición de la Energía Contratada y Potencia Contratada.
3. **Demanda Máxima Mensual:** Demanda mensual de potencia de **LA DISTRIBUIDORA** integrada en períodos sucesivos de quince minutos coincidente con la máxima demanda de Horas de Punta.
4. **Días:** Todos los días del año, excepto sábados, domingo, feriados y aquellos declarados como no laborales a nivel nacional para el sector público.
5. **Factores de Transmisión Eléctrica:** Factor determinado según lo establecido por Osinergmin y aplicable a los precios en el Punto de Suministro para efectos de la facturación por parte de los Adjudicatarios de los procesos de licitación, el cual considera los factores nodales de energía establecidos en los Precios en Barra, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 48 de la LCE, y Factores de Pérdidas Medias de Energía establecidos por Osinergmin, en aplicación del numeral VI) del literal i) del artículo 139 del RLCE.
6. **Fecha de Inicio:** Fecha de inicio del suministro de Energía Contratada y Potencia Contratada en Horas Punta, según la Cláusula CUARTA del Contrato.
7. **Fecha de Finalización:** Fecha de finalización del suministro de Energía Contratada y Potencia Contratada en Horas de Punta, según la Cláusula CUARTA del Contrato.
8. **Fecha de Suscripción:** Día en el que se completó el Contrato con la Oferta de **EL GENERADOR** adjudicada en el Proceso y en el que **LA DISTRIBUIDORA** suscribió el Contrato.
9. **Horas de Punta:** Son el período del día comprendido entre las 18.00 y las 23.00 horas, con las excepciones previstas en la Norma "Opciones Tarifarias y Condiciones de Aplicación de las Tarifas a Usuario Final" aprobada mediante Resolución N° 206-2013-OS/CD, o la que la reemplace.
10. **Horas de Media:** Período comprendido entre las 08:00 y las 18:00 horas, conforme a la norma "Opciones Tarifarias de Aplicación de las Tarifas a Usuario Final", aprobada mediante Resolución OSINERG N° 236-2005-OS/CD, o la que lo sustituya.
11. **Horas de Base:** Período comprendido entre las 18:00 y las 23:00 horas, conforme a la norma "Opciones Tarifarias de Aplicación de las Tarifas a Usuario Final", aprobada mediante Resolución OSINERG N° 236-2005-OS/CD, o la que lo sustituya.
12. **Ley:** Es la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobada mediante Decreto Ley N° 25844, así como sus normas modificatorias y complementarias.
13. **Ley N° 28832:** Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica.
14. **Mercado Libre:** Mercado constituido por los suministros que no pertenecen al Mercado Regulado
15. **Mercado Regulado:** Mercado constituido por los suministros comprendidos en el Servicio Público de Electricidad, de acuerdo a lo definido por la Ley.
16. **NTCSE:** Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 020-97-EM.
17. **NTOTR:** Norma Técnica para la Coordinación de la Operación en Tiempo Real de los Sistemas Interconectados, aprobada mediante Resolución Directoral N° 014- 2005-EM/DGE.
18. **Parte:** **EL GENERADOR o LA DISTRIBUIDORA.**
19. **Partes:** **EL GENERADOR y LA DISTRIBUIDORA.**
20. **Proveedor:** Cualquier otra empresa de generación eléctrica.
21. **Punto de Suministro:** Conjunto de Barras de Entrega y Medición integrado, de acuerdo a los cuadros del Anexo A.
22. **Reglamento LCE:** Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobada mediante Decreto Supremo N° 009-93-EM, así como sus normas modificatorias y complementarias.
23. **SEIN:** Sistema Eléctrico Interconectado Nacional.
24. **Suministro:** Potencia (Megavatio o MW) y energía (Megavatios-hora o MWh), requeridas por **LA DISTRIBUIDORA** para sus Usuarios durante el plazo contractual.

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° XXX-2025-OS/PRES

25. **Tensión de Operación:** Tensión promedio del último año, en cada Barra de Entrega y Medición integrante de un Punto de Suministro.

ANEXO 9
FORMATO IMPRESO PARA LA PRESENTACIÓN DE LA OFERTA

Lima, de de 202X

Señores:
Comité de Adjudicación
Proceso de Licitación para el Suministro de Energía Eléctrica a XXXXXXXXX
Presente.-

En cumplimiento de lo estipulado en las Bases del Proceso para el suministro de Potencia y/o Energía requeridas por las Licitantes para el abastecimiento de la demanda de sus Usuarios Regulados, declaramos conocer y aceptar todos y cada uno de sus términos y condiciones.

Por tal motivo, dentro del plazo fijado para tal efecto, cumplimos con presentar nuestra Oferta para las Licitantes, conforme a los siguientes términos:

Ofertas Económicas

Código del Postor	
-------------------	--

OFERTA DE ENERGÍA

	Oferta N° 1			...			Oferta N° 6		
	Base	Media	Punta	Base	Media	Punta	Base	Media	Punta
Oferta (MWH)									
Precio de Energía (ctm S/ /kWh)									
opción para reducir energía*									

(*) Será utilizada para señalar si la oferta puede ser reducida. Para ello se deberá colocar el valor de uno (1) en todas aquellas ofertas que puedan ser reducidas, caso contrario se considerará el total de la energía en cada bloque de cada oferta sin posibilidad de reducción.

OFERTA DE POTENCIA

	Oferta N° 1			...			Oferta N° 6		
	Base	Media	Punta	Base	Media	Punta	Base	Media	Punta
Oferta** (MW)									
Precio de Potencia (s//kW- mes)	Tarifa en Barra								

(**) Las ofertas de potencia pueden ser como mínimo la potencia equivalente a la energía ofertada y como máximo la potencia firme disponible para contratar aprobada por COES. La magnitud de potencia a remunerar es de carácter totalmente variable.

Atentamente,

DNI
Firma del Representante Legal

ANEXO 10

FORMATO PARA LA PRESENTACIÓN DE LA OFERTA MÁXIMA

Ofertas Económicas

Fuente de Generación	Potencia Máxima en Horas Punta (MW)	Energía Máxima (MWh)
Generación Existente		
Proyectos		

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° XXX-2025-OS/PRES

I. Fundamento técnico de la propuesta normativa

1.1. Identificación del problema público

La Ley N° 28832, Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica (en adelante, "Ley N° 28832"), establece los mecanismos para garantizar el abastecimiento oportuno y eficiente del mercado regulado mediante licitaciones de suministro de electricidad.

Posteriormente, con la publicación de la Ley N° 32249, se introdujeron modificaciones significativas a los artículos 1, 3, 4, 5, 7, 8 y 31 de la Ley N° 28832, así como a sus disposiciones complementarias finales segunda y séptima. Adicionalmente, se incorpora el artículo 32 y el capítulo octavo a la referida norma. Estas modificaciones buscan optimizar los procesos de licitación, mejorando la competitividad y transparencia, así como establecer nuevos criterios y condiciones para la contratación de suministro eléctrico.

Entre las principales modificaciones introducidas por la Ley N° 32249, que se encuentran vinculadas con las licitaciones, destacan las siguientes:

- Modificación al artículo 3 de la Ley 28832 que precisa que ningún generador puede contratar con usuarios libres y distribuidores más potencia firme o energía firme que las propias y las que tenga contratadas con terceros.
- Modificación al artículo 4 de la Ley 28832 que faculta a cada distribuidor establecer sus requerimientos y modalidades de contratación de suministro, así como los plazos contractuales a licitar, pudiendo contemplar la compra en bloques de energía o potencia y energía en forma separada o conjunta. Además, establece que durante los primeros doce meses desde la entrada en vigencia de la Ley, las licitaciones de suministro eléctrico pueden comprender la compra de potencia y energía conjunta únicamente en el bloque de punta.
- Modificación al artículo 5 de la Ley 28832 que establece los tipos de licitaciones según su plazo, estableciendo licitaciones de largo plazo (iniciadas con anticipación mínima de tres años y plazo contractual máximo de quince años), de mediano plazo (anticipación mínima de dos años y plazo contractual máximo de cinco años) y de corto plazo (anticipación mínima de un año y plazo contractual máximo de tres años).
- Incorporación del artículo 31 que establece disposiciones sobre licitaciones en sistemas aislados, permitiendo que las licitaciones puedan realizarse a convocatoria de los distribuidores o del Ministerio de Energía y Minas.

Adicionalmente, es preciso mencionar lo establecido en la cuarta disposición complementaria final, que dispone lo siguiente:

CUARTA. Adecuación de normas

El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Energía y Minas (Minem) y del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (Osinergmin), dentro de un plazo no mayor de ciento veinte días calendario contados a partir de la entrada en vigor de la presente ley, adecúa la normativa correspondiente para efectos de su aplicación.

La normativa vigente de Osinergmin sobre las licitaciones—específicamente las normas aprobadas con Resoluciones N° 688-2008-OS/CD¹, N° 160-2009-OS/CD² y N° 004-2010-OS/CD³— no incorpora las modificaciones introducidas por la Ley N° 32249, siendo esencial modificar las disposiciones vigentes para adecuarlas a los cambios normativos realizados. De lo contrario, las siguientes licitaciones se realizarán al amparo de normas desfasadas que no corresponden con el marco legislativo aplicable.

1.2. Análisis del estado actual de la situación fáctica que se pretende regular o modificar

El marco normativo vigente que regula las licitaciones de suministro de energía eléctrica en el Perú se encuentra conformado por diversas resoluciones emitidas por Osinergmin, desarrolladas en aplicación de la Ley N° 28832 y el actual Reglamento de Licitaciones, aprobado con Decreto Supremo N° 052-2007-EM. Entre las principales disposiciones se encuentran:

- La Norma “Procedimientos para Licitaciones de Largo Plazo de Suministros en el marco de la Ley N° 28832”, aprobada con Resolución N° 688-2008-OS/CD, que regula las licitaciones de largo plazo (hasta 20 años).
- La Norma “Procedimiento para Licitaciones de Corto Plazo de Suministros en el marco de la Ley N° 28832”, aprobada con Resolución N° 160-2009-OS/CD, orientada a licitaciones de corto plazo (menos de 5 años).
- La Norma “Procedimientos para Licitaciones de Suministro para Sistemas Aislados en el marco de la Ley 28832”, aprobada con Resolución N° 004-2010-OS/CD, que regula las licitaciones en los sistemas aislados.

Dados los cambios realizados a nivel legislativo, resulta necesario emitir un nuevo procedimiento unificado que derogue las resoluciones mencionadas (N° 688-2008-OS/CD, N° 160-2009-OS/CD y N° 004-2010-OS/CD) y armonice el marco regulatorio con los cambios introducidos por la Ley N° 32249.

Por ello, se propone la aprobación del “Procedimiento para licitaciones en el Marco de la Ley N° 28832”.

1.3. Análisis sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad del proyecto normativo – aquí desarrollar más

Necesidad

La presente propuesta tiene por objeto adecuar el marco normativo a las modificaciones introducidas por la Ley N° 32249 en la Ley N° 28832, en particular las relacionadas con:

- Programa de licitaciones: En concordancia con lo establecido en el artículo 4.4 de la Ley N° 28832, en virtud del cual se crea el programa de licitaciones, el proyecto normativo contiene disposiciones generales sobre la presentación de la propuesta de dicho programa y el detalle que debe contener la propuesta, los criterios para la proyección de la demanda, pautas para la remisión de los contratos de suministro, detalle que debe contener cada producto a remitir, los

¹ Con Resolución N° 688-2008-OS/CD se aprobó la Norma “Procedimientos para Licitaciones de Largo Plazo de Suministros en el marco de la Ley N° 28832”.

² Con Resolución 160-2009-OS/CD, se aprobó la Norma “Procedimiento para Licitaciones de Corto Plazo de Suministros en el marco de la Ley N° 28832”.

³ Con Resolución 004-2010-OS/CD, se aprobó la Norma “Procedimientos para Licitaciones de Suministro para Sistemas Aislados en el marco de la Ley 28832”.

procedimientos a seguir con sus plazos y las consecuencias en caso de incumplimiento de la obligación de presentar propuesta.

- Licitaciones por bloques horarios: En observancia de lo establecido en el artículo 4.4 de la Ley N° 28832, según el cual existe la posibilidad de contratar energía firme o potencia firme de forma separada o conjunta, así como la compra en bloques de energía o potencia y energía; la propuesta normativa contiene disposiciones sobre la determinación de los precios de potencia y energía por bloques horarios durante el plazo contractual, mecanismo de presentación y evaluación de ofertas en las licitaciones según bloques horarios, así como de la adjudicación.
- Modelos de contrato: En concordancia con el artículo 5 de la Ley N° 28832, la propuesta normativa contiene los modelos de contrato diferenciados según se trate del tipo de licitación a realizar, ya sea de largo, mediano o corto plazo, en el caso del SEIN, o el modelo de contrato de licitaciones para sistemas aislados, donde se toma en consideración las disposiciones consignadas en el artículo 31 de la ley.

Estas modificaciones requieren que Osinergmin, como organismo regulador, modifique sus procedimientos para su adecuada implementación.

Viabilidad

La aprobación de la propuesta normativa se enmarca en la función normativa de Osinergmin, prevista en el literal c) del numeral 3.1 del artículo 3 de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, y en el artículo 3 de la Ley N° 27699, Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional del OSINERGMIN, los cuales facultan a este organismo a dictar las normas que regulen los procedimientos a su cargo en el ámbito y materia de su competencia.

En tal sentido, el artículo 21 del Reglamento General de Osinergmin, aprobado mediante Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, precisa que corresponde a Osinergmin dictar de manera exclusiva y dentro de su ámbito de competencia, reglamentos y normas de carácter general, aplicables a todas las entidades y usuarios que se encuentren en las mismas condiciones.

Por tanto, la propuesta normativa adecúa las disposiciones vigentes para implementar las modificaciones introducidas por la Ley N° 32249, viabilizando el programa de licitaciones y la contratación de energía y potencia, así como los plazos de contratos y la anticipación de la convocatoria a licitación.

Oportunidad

Conforme se ha señalado, esta propuesta normativa se elabora con la finalidad de implementar las modificaciones introducidas por la Ley N° 32249, publicada el 19 de enero de 2025, considerando que varias de estas modificaciones establecen plazos específicos para su aplicación:

- Durante los primeros doce meses desde la entrada en vigencia de la Ley, las licitaciones de suministro eléctrico para usuarios regulados pueden comprender la compra de potencia y energía conjunta únicamente en el bloque de punta.
- Las disposiciones complementarias finales establecen plazos para la adecuación de licitaciones en curso y para la emisión de normas complementarias.

Por tanto, resulta oportuno establecer las disposiciones necesarias para la implementación de estas modificaciones dentro de los plazos establecidos por la Ley.

1.4. Precisión del nuevo estado que genera la propuesta

La propuesta de norma unificará y actualizará las disposiciones existentes aprobadas con las Resoluciones N° 688-2008-OS/CD, N° 160-2009-OS/CD y N° 004-2010-OS/CD, derogándolas expresamente. El nuevo estado normativo incorporará los cambios introducidos por la Ley N° 32249, estableciendo criterios claros para las licitaciones de largo, mediano y corto plazo, así como para los sistemas aislados. Entre los aspectos destacados se incluyen:

- Aprueba disposiciones en el marco de la ley, para la presentación, evaluación y aprobación del programa de licitaciones de los distribuidores, estableciendo los formatos, plazos y criterios para su elaboración y actualización. Asimismo, establece la información que debe remitirse para que Osinergmin revise y apruebe la propuesta que presentarán los distribuidores.
- Establece los modelos de contrato, permitiendo la contratación mediante bloques de energía, así como energía y potencia de forma conjunta o separada. En ese sentido, también establece el mecanismo para la adjudicación por bloques de energía.
- Actualiza las pautas para el desarrollo de las subastas, dotando de mayor transparencia al proceso.

1.5. Desarrollo de los objetivos relacionados con el problema identificado

1.5.1. Objetivo General

Establecer un procedimiento unificado e integral para las licitaciones de suministro de electricidad de largo, mediano y corto plazo, así como para los sistemas aislados, en el marco de la Ley N° 28832, incorporando las modificaciones introducidas por la Ley N° 32249.

1.5.2. Objetivos Específicos

- Definir los procedimientos para la implementación del programa vinculante de licitaciones de suministro.
- Establecer los criterios y procedimientos para las licitaciones de suministro a Largo Plazo, Mediano Plazo, Corto Plazo y en los sistemas aislados.
- Definir los modelos de contrato de los diferentes tipos de licitaciones.
- Establecer pautas para la adjudicación considerando la posibilidad de contratar el suministro por bloques y de energía y potencia de forma conjunta o separada.

II. Análisis de impactos cuantitativos y/o cualitativos de la norma

La propuesta normativa no generará costos adicionales para los agentes bajo el ámbito de aplicación, toda vez que las obligaciones principales ya están definidas por la normativa vigente (Ley N° 32249), siendo objeto de la presente propuesta normativa únicamente definir las disposiciones necesarias para implementar.

Los efectos positivos de la propuesta son, principalmente, los siguientes:

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° XXX-2025-OS/PRES

- Mayor flexibilidad para los distribuidores en la contratación de suministro eléctrico, permitiéndoles establecer sus requerimientos y modalidades de contratación según las necesidades específicas de su demanda.
- Mayor certidumbre para los generadores y potenciales inversionistas al contar con una programación vinculante de licitaciones futuras, lo que favorecerá la planificación de nuevas inversiones en generación.
- Mayor transparencia en los procesos de licitación de suministro eléctrico, lo que contribuirá a reducir los precios de la energía para los usuarios regulados.
- Promoción de la generación con recursos energéticos renovables en los sistemas aislados contribuyendo a la diversificación de la matriz energética y a la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero. Además de propiciar la competencia (En los sistemas aislados, se prioriza la programación de licitaciones de largo plazo para promover nuevas unidades de generación; sin perjuicio de ello, podrá haber licitaciones de corto plazo y mediano plazo cuando existan condiciones que permitan la competencia, como por ejemplo la participación de dos o más empresas de generación, que no tengan participación de manera directa o indirecta en la administración, control o capital entre ellas).

En conclusión, la norma representa una adecuación necesaria para mantener la coherencia regulatoria después de las modificaciones legales introducidas por la Ley N° 32249. Su implementación mejorará la transparencia y competitividad de las licitaciones, sin generar cargas innecesarias para los agentes involucrados.

III. Análisis del impacto de la vigencia de la norma en la legislación nacional

La presente propuesta desarrolla y precisa las disposiciones establecidas por la Ley N° 32249, que modificó la Ley N° 28832. Su objetivo principal es establecer los procedimientos y criterios técnicos necesarios para implementar las nuevas modificaciones en materia de licitaciones de suministro eléctrico, garantizando su correcta aplicación en el mercado energético peruano.

Se derogan las disposiciones contenidas en las Resoluciones N° 688-2008-OS/CD, N° 160-2009-OS/CD y N° 004-2010-OS/CD, así como sus modificatorias, en razón de que el nuevo procedimiento contiene en un solo documento las disposiciones aplicables a los diferentes tipos de licitación.